



# GACETA DE MADRID

Año CCXLIII.—Núm. 145.

Martes 24 de Mayo de 1904.

Tomo II.—Pág. 727.

## SUMARIO

### PARTE OFICIAL

#### Ministerio de Estado:

*Cancillería.*—Luto de la Corte, dispuesto por S. M. con motivo de la muerte del Príncipe Maximiliano de Schaumburgo Lippe.

#### Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto determinando los plazos y forma en que han de ser anunciados y provistos los Registros de la propiedad y las Notarías; concediendo derecho preferente á los Registradores que desempeñan Registros de categoría inferior en dos grados á la que personalmente les corresponda, á figurar en las ternas que se formen para la provisión de los mismos en turno tercero; regulando el derecho á permutas entre Registradores y entre Notarios, y reconociéndoles el de pedir y obtener la excedencia voluntaria.

Otros nombrando Abogados Fiscales de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo á D. Manuel Fernández Gollín y Bringas, D. Vicente Tinajero Martínez, D. Luis María de Urquiola y Martínez y D. José Bahamonde de Lanz.

Otros de concesión de indultos y conmutación de penas.

#### Ministerio de Hacienda:

Reales órdenes habilitando el punto denominado Villavieja (Lugo) para el embarque y desembarque en régimen de cabotaje de los productos de una fábrica de escabeches y salazón propiedad de D. Enrique Pérez Rasilla, y para el desembarque en igual régimen de primeras materias necesarias á dicha industria; y ampliando la habilitación del punto de quinta clase de Chipiona (Cádiz) para el embarque, en régimen de exportación y

cabotaje, de frutos frescos, y para el desembarque en este último régimen de toda clase de productos. Otro resolviendo el expediente promovido por varios industriales de Cádiz en solicitud de que se declare que los que tributan por la clase 9.<sup>a</sup>, epigrafe 16 de la tarifa 1.<sup>a</sup> del ramo están facultados para servir comestibles comunes en sus establecimientos.

Otra dictando reglas para la aplicación del Reglamento provisional del impuesto del Timbre sobre las barajas ó juegos de naipes.

#### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden autorizando á D. Juan Samsó para continuar en el servicio activo del Profesorado, no obstante haber cumplido setenta años de edad.

Otra dando las gracias y significándole para una condecoración al Arquitecto de Viena Sr. Haus Peschl por haber instituido un premio de honor en recuerdo del VI Congreso internacional de Arquitectos celebrado en esta Corte.

Otra nombrando á D. Francisco Murillo y Herrera Auxiliar numerario del primer grupo de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla.

Otra declarando útiles para que quedan servir de texto en la enseñanza de obras incluidas en la adjunta relación.

#### Ministerio de Agricultura:

Reales órdenes resolviendo expedientes de condecoración de multas impuestas á la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces por los Gobernadores civiles de Córdoba y Sevilla.

#### Administración central:

*Junta local de Prisiones de Madrid.*—Subasta para el suministro de víveres á las reclusas del correccional de mujeres sito en Alcalá de Henares. *Intendencia general del Ministerio de Marina.*—Rela-

ción de las pensiones concedidas durante la primera quincena del mes actual.

*Dirección general de Administración.*—Aviso á los representantes é interesados en los beneficios de la fundación titulada «Casa de Misericordia y Hospital de San Antonio Abad», de San Sebastián (Guipúzcoa).

*Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública.*—Inclusión de D. Guillermo Ciriaco Sáez como opositor á las plazas de Auxiliar vacantes en los grupos segundo y primero de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Salamanca.

#### Administración provincial:

*Delegación de Hacienda de Pontevedra.*—Extravío de un resguardo talonario.

*Universidad de Barcelona.*—Propuestas modificadas en virtud de las renunciaciones y reclamaciones presentadas contra la provisión de varias plazas de Maestros, Maestras y Auxiliares de Escuelas públicas dotadas con 825 á 2.000 pesetas.

#### Administración municipal:

*Ayuntamiento de Madrid.*—Información pública para el ingreso de D. Manuel Garrido Morales en la Orden civil de Beneficencia.

*Ayuntamiento de Ribadeo.*—Vacante de Secretario-Contador de esta Corporación.

#### Administración de justicia:

##### Consejo de Estado:

*Tribunal de lo Contencioso administrativo.*—Pliegos 52, 53, 54, 55 y 56 de sentencias, tomo XV.

##### Tribunal Supremo:

Pliego 88 de sentencias de la Sala de lo civil.

##### Anuncios oficiales:

Real Compañía de Canalización y Riegos del Ebro (Diciembre de 1903).  
Turberas de Torreblanca y Cabranes (Diciembre de 1903).

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE ESTADO

#### CANCILLERÍA

Con motivo del fallecimiento de S. A. R. el Príncipe Maximiliano de Schaumburgo Lippe;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha dignado disponer que la Corte vista de luto durante tres días, dos de riguroso y uno de alivio, debiendo empezar á contarse desde el día 24 del actual.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### EXPOSICIÓN

SEÑOR: Ni en la Legislación hipotecaria ni en la Notarial existen preceptos que determinen los plazos en que hayan de ser anunciados y provistos los Registros de la propiedad y las Notarías, siendo esa omisión causa de que estén vacantes durante largo período de tiempo, con evidente perjuicio del público, sobre todo si la vacante es de Notaría

única en la población, porque no residiendo en ésta el sustituto legal que la desempeña, se ven obligados los que tengan que contratar á trasladarse al lugar del domicilio del expresado sustituto, ocasionándose, sin necesidad justificada, los gastos, dilaciones y molestias consiguientes. Esto aparte de que dilatándose la provisión más del tiempo preciso para que, conocidas las vacantes, puedan ser solicitadas por los funcionarios que estén en condiciones de obtenerlas, se paraliza el movimiento en las escalas y se retrasa el ingreso de los Aspirantes á las respectivas carreras.

Á evitar esos perjuicios se dirige el adjunto proyecto, en el que además se consigna lo conveniente para que los Registradores que desempeñan Registros de categoría inferior en dos grados á la que personalmente les corresponde, puedan salir de esa situación anómala; se regula dentro de prudentes límites el derecho á permutas entre Registradores y entre Notarios y se reconoce á estos últimos el derecho á pedir y obtener la excedencia voluntaria, en términos análogos á los contenidos en el Real decreto de 7 de Marzo último, referente á la que pueden disfrutar los funcionarios de la carrera judicial y fiscal, y que regirán también en lo sucesivo para la de los Registradores de la propiedad.

No se oculta al Ministro que suscribe la apremiante necesidad de mejorar la condición en que se encuentran los funcionarios que sirven Notarías cuyos productos son insuficientes para atender á su decorosa subsistencia, y con tal propósito, conforme con el espíritu del art. 3.<sup>o</sup> de la vigente Ley del Notariado, se adoptarán las medidas convenientes para proponer á V. M. la supresión de aquellas Notarías en que no exceda de 60 el número de escrituras que se autorizan anualmente.

Fundado en las razones anteriormente expuestas y con los indicados objetos, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid 23 de Mayo de 1904.

SEÑOR:

Á L. R. P. DE V. M.,  
Joaquín Sánchez de Toca.

## REAL DECRETO

Atendiendo á las razones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El mismo día ó en el siguiente al en que el Decano del Colegio Notarial tenga noticia de haber quedado vacante una Notaría en un territorio, lo comunicará oficialmente á la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado. En el mismo plazo cumplirán los Jueces de primera instancia delegados lo preceptuado en el art. 266 del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria. En la Dirección general se llevarán los correspondientes libros de turnos de Notarías y Registros, en los cuales se anotarán las que correspondan á las vacantes que ocurran dentro de cada clase, por el orden en que se tenga noticia oficial de ellas.

Cuando en un mismo día se tenga conocimiento de dos ó más vacantes de la misma clase, la Dirección general fijará el turno que corresponda á cada una.

Art. 2.º Los Registros de la propiedad y las Notarías cuya provisión no corresponda al turno de oposición, se anunciarán en la GACETA DE MADRID, dentro del improrrogable plazo de ocho días, contados desde que en la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado se tenga noticia oficial de la vacante, para que los que aspiren á ella puedan presentar sus solicitudes en dicho Centro directivo en el término de los veinte días siguientes al de la publicación en la GACETA.

Art. 3.º La provisión de los Registros de la propiedad y la de las Notarías que correspondan al turno de concurso ó antigüedad, se verificará dentro de los veinte días siguientes al en que termine el plazo para la presentación de solicitudes.

Art. 4.º Incurrirá en responsabilidad, con arreglo á las disposiciones vigentes, el funcionario que no cumpla lo dispuesto en los anteriores artículos, dentro de los plazos señalados.

Art. 5.º La convocatoria y provisión de las Notarías que correspondan al turno de oposición se verificará con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 3 de Julio de 1903.

Art. 6.º Los Registradores de la propiedad que sirvieren Registros que en virtud de la última clasificación hayan descendido en dos grados á clase inferior de la que antes les estaba señalada, tendrán derecho preferente á figurar en las ternas que se formen para la provisión en turno tercero de Registros de igual clase á la de su categoría personal. Si concurren varios que estén en su caso ó en el previsto en el art. 2.º del Real decreto de 26 de Noviembre de 1903, la inclusión en terna se hará por orden de rigurosa antigüedad entre ellos.

Art. 7.º El Gobierno podrá acceder á permutas entre Registradores de la propiedad y entre Notarios, siempre que concurren las circunstancias siguientes:

1.ª Que los cargos que se permuten sean de igual clase, salvo lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 26 de Noviembre de 1903.

2.ª Que los permutantes no sean entre sí parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad ó afinidad legítima, en línea recta ó colateral.

3.ª Que ninguno de los Registradores permutantes exceda de sesenta y cuatro años de edad.

Los Registradores y Notarios que hubieren permutado no podrán obtener respectivamente otro Registro ú otra Notaría, ni por concurso, ni por antigüedad, ni por nueva permuta, durante dos años, contados desde la fecha de la aprobación de aquella.

Los Registradores y Notarios que hubieran sido trasladados forzosamente, no podrán obtener por permuta el Registro ó Notaría que servían.

Art. 8.º Los Registradores de la propiedad y los Notarios que cuenten dos años de servicios efectivos en sus respectivas carreras, podrán solicitar y obtener que se les declare en situación de excedencia voluntaria por un período que no sea menor de dos años. Terminado el plazo por el que se hubiera concedido la excedencia, podrán solicitar su vuelta al servicio activo y serán nombrados para la primera vacante que ocurra, posteriormente á la presentación de la solicitud, de la categoría que tuvieran al ser declarados excedentes. No se dará curso á la solicitud de excedencia voluntaria, cuando el interesado se halle sometido á expediente de remoción, traslación, corrección ú otro análogo.

Art. 9.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á las contenidas en el presente Real decreto, para cuyo cumplimiento se dictarán por la Dirección general las instrucciones que estime oportunas.

Dado en Palacio á veintitrés de Mayo de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Joaquín Sánchez de Toca.

## REALES DECRETOS

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por José Blay y Blay, solicitando indulto de la pena de cadena perpetua que le impuso la Audiencia de Barcelona en causa por delito de asesinato:

Considerando que con la rebaja de la sexta parte de la condena que obtuvo por aplicación del Real decreto de 17 de Mayo de 1902 y con el abono de la prisión preventiva, ha cumplido el reo más de treinta años de pena que para prescripción de las perpetuas señala el art. 29 del Código penal:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

Vengo en indultar á José Blay y Blay de la pena de cadena perpetua á que fué condenado en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veintitrés de Mayo de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Joaquín Sánchez de Toca.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Crisanto Espino, solicitando indulto de la pena de cadena perpetua por la que le fué conmutada la de muerte que le impuso la Audiencia de Las Palmas en causa por asesinato:

Considerando que con la rebaja de la sexta parte de la condena que obtuvo por aplicación del Real decreto de 17 de Mayo de 1902 y con el abono de la prisión provisional lleva cumplidos con exceso más de los treinta años de pena que para prescripción de las perpetuas señala el art. 29 del Código penal:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

Vengo en indultar á Crisanto Espino de la pena de cadena perpetua por la que se le conmutó la de muerte á que fué condenado en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veintitrés de Mayo de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Joaquín Sánchez de Toca.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Mariana Navarro, solicitando indulto de la pena de cadena perpetua que la Audiencia de Valencia le impuso á su esposo Vicente Dos Alicart, en causa por delito de robo y homicidio:

Considerando que el penado lleva más de treinta años cumpliendo condena sin el abono de la sexta parte concedida por el Real decreto de indulto de 17 de Mayo de 1902, observando buena conducta:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oída la Sala sentenciadora, de acuerdo con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

Vengo en indultar á Vicente Dos Alicart de la pena de cadena perpetua á que fué condenado en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veintitrés de Mayo de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Joaquín Sánchez de Toca.

Vista la exposición que la Audiencia de Vitoria eleva con arreglo al art. 2.º del Código penal en su párrafo 2.º, proponiendo que las penas de dos años, cuatro meses y un día, y un año y un día de prisión correccional, impuestas por dos delitos de hurto á Lorenza Medinabeitia Ayerbe, le sean conmutadas por seis y tres meses de arresto mayor respectivamente:

Considerando que la penada pudo sustraer mayor

cantidad de dinero del cajón de su amo, limitándose exclusivamente á coger 20 pesetas, que era la cantidad que éste la adeudaba como pago de dos mensualidades; y teniendo en cuenta también la situación apurada de la reo, cuyo marido se encontraba enfermo en aquellos momentos:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo propuesto por la Sala sentenciadora, y con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

Vengo en conmutar las penas de dos años años, cuatro meses y un día, y un año y un día de prisión correccional, impuestas á Lorenza Medinabeitia Ayerbe, por dos delitos de hurto, por la de seis y tres meses de arresto mayor respectivamente.

Dado en Palacio á veintitrés de Mayo de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Joaquín Sánchez de Toca.

Vista la exposición elevada por la Audiencia de Cáceres proponiendo se indulte á Nicomedes Martín Iglesias del resto de dos penas de un año y un día de prisión correccional que le había impuesto por dos delitos de lesiones:

Considerando que el reo se portó de una manera heroica evitando con riesgo de su vida que se fugaran varios presos condenados á la última pena, de la cárcel de Cáceres, de donde era celador:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo propuesto por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

Vengo en indultar del resto de dos penas de un año y un día de prisión correccional, impuestas por dos delitos de lesiones á Nicomedes Martín Iglesias.

Dado en Palacio á veintitrés de Mayo de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Joaquín Sánchez de Toca.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Cirino Alonso Díaz, solicitando indulto de la pena de dos meses y un día de arresto mayor que le fué impuesta por la Audiencia de Oviedo en causa sobre lesiones menos graves:

Considerando las circunstancias de este penado:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

Vengo en indultar á Cirino Alonso Díaz de la pena de dos meses y un día de arresto mayor á que fué condenado en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veintitrés de Mayo de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Joaquín Sánchez de Toca.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Honorato Carmona Carbajosa, solicitando indulto de la pena de un mes y un día de arresto mayor que le fué impuesta por la Audiencia de Valladolid en causa sobre delito de lesiones menos graves:

Considerando las circunstancias del hecho:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

Vengo en indultar á Honorato Carmona Carbajosa de la pena de un mes y un día de arresto mayor á que fué condenado en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veintitrés de Mayo de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Joaquín Sánchez de Toca.

De conformidad con lo prevenido en el art. 6.º adicional de la Ley de 5 de Abril último;

Vengo en nombrar Abogado Fiscal de la Sala de lo



Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo á don Manuel Fernández Golfín y Bringas, segundo Abogado, Fiscal segundo del suprimido Tribunal de lo Contencioso-administrativo.

Dado en Palacio á veintitrés de Mayo de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Joaquín Sánchez de Toca.

De conformidad con lo prevenido en el art. 6.º adicional de la Ley de 5 de Abril último;

Vengo en nombrar Abogado Fiscal de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo, á D. Vicente Tinajero y Martínez, segundo Abogado, Fiscal primero del suprimido Tribunal de lo Contencioso-administrativo.

Dado en Palacio á veintitrés de Mayo de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Joaquín Sánchez de Toca.

De conformidad con lo prevenido en el art. 6.º adicional de la Ley de 5 de Abril último;

Vengo en nombrar Abogado Fiscal de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo á D. Luis María de Urquiola y Martínez, primer Abogado, Fiscal segundo del suprimido Tribunal de lo Contencioso-administrativo.

Dado en Palacio á veintitrés de Mayo de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Joaquín Sánchez de Toca.

De conformidad con lo prevenido en el art. 6.º adicional de la Ley de 5 de Abril último;

Vengo en nombrar Abogado Fiscal de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo á D. José Bahamonde y de Lanz, primer Abogado, Fiscal primero del suprimido Tribunal de lo Contencioso-administrativo.

Dado en Palacio á veintitrés de Mayo de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Joaquín Sánchez de Toca.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Ayuntamiento de la villa de Chipiona, en la provincia de Cádiz, en súplica de que se amplíe la habilitación del punto de quinta clase, establecido en aquella villa, para el embarque en régimen de exportación y de cabotaje de los productos del suelo de su término municipal, y el desembarque en este último régimen de todos los productos que puede recibir la Aduana de Rota:

Vistos los informes de las Autoridades y Corporaciones que preceptúa el art. 3.º de las Ordenanzas de Aduanas, favorables á la concesión que se solicita:

Resultando que el Ayuntamiento de la citada villa funda su pretensión en que estando habilitado dicho punto para el embarque de vinos y desembarque de pipería del país, se halla privada de las facilidades necesarias para la entrada de las primeras materias indispensables en la fabricación de esos mismos envases y preparación de los vinos que exportan en gran cantidad, y en que, surtiendo Chipiona los mercados de Sevilla, Ceuta, Tánger y otros puntos, de frutos verdes, carece de las facilidades precisas para la exportación de estos productos:

Considerando que la villa de Chipiona adquirió recientemente gran importancia mercantil, á causa de haberse abierto á la explotación la línea férrea que la une á Rota y á la importante plaza de Sanlúcar de Barrameda, y está, por lo tanto, justificada la pretensión que se formula:

Considerando que tratándose de la exportación de productos del suelo, es conveniente dar todas las facilidades posibles para la salida de los mismos en beneficio de la agricultura, y que es de reconocida necesidad el otorgar á la industria los medios precisos para la entrada de las primeras materias y efectos necesarios para su desarrollo; y

Considerando que la villa de Chipiona cuenta con fuerza suficiente del Resguardo para vigilar las operaciones que en las mismas se efectúen y que está situa-

da á corta distancia de Rota, en donde existe una Aduana de cuarta clase;

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien disponer: Que se amplíe la habilitación del punto de quinta clase de Chipiona para el embarque, en régimen de exportación y de cabotaje, de frutos frescos, y para el desembarque en este último régimen de toda clase de productos, todo bajo la vigilancia del Resguardo que preste servicio en el indicado punto y con documentación é intervención de la Aduana de Rota; debiendo los interesados abonar al funcionario de la Aduana que vaya á practicar los despachos las dietas que determina el apéndice 1.º de las Ordenanzas de Aduanas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1904.

OSMA

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Enrique Pérez Rasillo, vecino de Ribadeo, en súplica de que se habilite el punto denominado Villavieja, en la provincia de Lugo, para el embarque en régimen de cabotaje de los productos de una fábrica de escabeches y salazón, de la que es propietario, y para el desembarque en igual régimen de las primeras materias necesarias á dicha industria y con destino á la fábrica referida:

Vistos los informes de las Autoridades y Corporaciones que preceptúa el art. 3.º de las Ordenanzas de Aduanas, favorables á la concesión que se solicita:

Resultando que la petición se funda en la necesidad de obtener facilidades para el desarrollo de la industria, y que en los informes referidos se hace constar que es preciso que el interesado permita la libre entrada, en el muelle adosado á la fábrica, á los funcionarios que hayan de intervenir las operaciones que en el mismo se practiquen; y

Considerando que el punto de Villavieja está situado á corta distancia del de Ribadeo y dentro de la ría de dicho punto, existiendo en el mismo fuerza del Resguardo; que no hay nada que se oponga á la concesión que se interesa, y que al acceder á lo solicitado se benefician no sólo los intereses particulares del recurrente, sino también los generales de la comarca, no existiendo por otra parte perjuicio alguno para los del Tesoro;

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien disponer:

1.º Que se habilite el punto de Villavieja, en la provincia de Lugo, para el embarque en régimen de cabotaje de los productos de la fábrica de escabeches y salazón que el recurrente posee en dicho punto, y para el desembarque con destino á la misma y en igual régimen, de hoja de lata sin labrar, envases, madera en tablillas, carbón mineral, aceite y otros artículos de aplicación á la citada industria;

2.º Que el recurrente deberá permitir la libre entrada en el muelle adosado á la fábrica, á los funcionarios que hayan de intervenir las operaciones que se practiquen; y

3.º Que éstas se verifiquen bajo la vigilancia del resguardo de dicho punto, y con documentación é intervención de la Aduana de Ribadeo; debiendo el interesado abonar al funcionario de la misma que vaya á efectuar los despachos, las dietas que determina el Apéndice 1.º de las Ordenanzas de Aduanas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1904.

OSMA

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente promovido por varios industriales de Cádiz, en solicitud de que se declare que los que tributan por la clase 9.ª, epígrafe 16 de la tarifa 1.ª del ramo, están facultados para servir comestibles comunes en sus establecimientos, dicho alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden fecha 25 de Marzo último ha remitido V. E. á informe de este Consejo en pleno el adjunto expediente, del cual resulta: que don Emilio F. de la Reguera y otros 26 industriales más, matriculados en Cádiz con la cuota asignada á los cafés económicos en el núm. 16, clase 9.ª de la tarifa 1.ª, solicitan que se suprima de dicho epígrafe la prohibición de servir comestibles comunes dentro del mismo establecimiento.

La Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas considera atendible la petición, y pro-

pone que se faculte á esos industriales para realizar todas las operaciones comerciales y mercantiles á que tienen derecho los de la misma clase, ó de clases inferiores, ó sean las clases 9.ª bis, 10.ª, 11.ª y 12.ª, y que al hacer una nueva edición de las tarifas, el citado epígrafe se concrete á los siguientes términos:

«Cafés en los que el precio de la taza ó vaso no exceda de veinte céntimos de peseta.»

El Consejo, después de examinar el expediente, en su parecer al de la Dirección.

Establece el art. 17 del Reglamento de la Contribución industrial y de comercio que «si un industrial reúne en un mismo local, almacén ó tienda más de una industria de las comprendidas en los diferentes epígrafes de la tarifa 1.ª, pagará sólo la cuota correspondiente á la industria que tenga señalada la cuota más alta». Mas al publicarse de nuevo las tarifas por Real decreto de 3 de Agosto de 1900, con las variaciones dispuestas en diferentes Reales órdenes, quedó redactado el epígrafe 16, clase 9.ª de la tarifa 1.ª, en forma que los cafés económicos quedaron excluidos de aquella regla general; y no parece equitativo que pagando una cuota más elevada que las tabernas, las cuales figuran en la clase 9.ª bis, puedan estos industriales servir en sus tiendas comestibles comunes, sin aumento de cuota, y aquellos no, por el solo hecho de vender cafés cuyo precio no puede exceder de veinte céntimos la taza; esto sería suficiente para justificar la mayor cuota que pagan, mas no para mermar los derechos que se atribuyen á otros industriales de la misma clase y tarifa.

Por estas razones, el Consejo, de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, opina que podría quedar redactado el epígrafe de que se trata en estos términos:

«Cafés en los que el precio de la taza ó vaso no exceda de veinte céntimos de peseta.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1904.

OSMA

Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

Ilmo. Sr.: La GACETA del 3 del actual publica el Reglamento provisional, aprobado por Real decreto de 30 de Abril próximo pasado, para el desenvolvimiento y aplicación del art. 4.º de la Ley de 5 de dicho mes, relativo al establecimiento del impuesto de Timbre sobre las barajas ó juegos de naipes; y con el fin de que las Aduanas den el más exacto cumplimiento á los preceptos del citado Reglamento en cuanto se relaciona con la importación y exportación de las mencionadas manufacturas;

El REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido dictar las reglas siguientes:

Primera. Á contar del 1.º de Julio próximo, la importación de barajas ó juegos de naipes sólo podrá tener lugar por las Aduanas de Barcelona, Grao de Valencia, Málaga, Cádiz, Sevilla, Badajoz, Valencia de Alcántara, Fregeneda, Vigo, Santander, Bilbao, Irún y Portbou. Estas Aduanas procederán para el reconocimiento y adeudo en la forma determinada á tal efecto por el artículo 12 del Reglamento precitado y entregarán á los interesados un resguardo de las barajas remitidas á la Fábrica Nacional del Timbre, que consistirá en una certificación en la que, además de transcribir la parte correspondiente de la declaración respectiva, se expresará el número, clase y peso de los bultos facturados y la fecha y número de la facturación. Si las Aduanas no reciben el aviso de la llegada de la expedición á la Fábrica Nacional del Timbre en término de diez días, lo reclamarán de oficio, y en el caso de no recibirlo en otro plazo igual, lo pondrán en conocimiento de esa Dirección general, á los efectos que haya lugar.

Segunda. En igual forma procederán las Aduanas habilitadas respecto de las barajas que conduzcan los viajeros en sus equipajes, sin otra diferencia que la de hacerse el adeudo de los derechos de Arancel por declaración verbal, según disponen las Ordenanzas de la Renta.

Tercera. Desde la fecha precitada se considerarán habilitadas únicamente para la exportación de barajas ó juegos de naipes las Aduanas de primera clase, las cuales se atenderán á las reglas y formalidades del artículo 10 del ya repetido Reglamento; cuidando de examinar detenidamente el precinto de las cajas, y limitando el reconocimiento al exterior de los bultos cuando aquél no ofrezca señales de haber sufrido alguna al-

teración. En caso contrario, suspenderán el despacho y darán aviso á la Administración de Rentas arrendadas de la provincia á los efectos que procedan.

Cuarta. No estando sujetas al pago del impuesto de timbre las barajas-juguetes cuyas dimensiones no excedan de 54 milímetros de largo y 35 de ancho, ni de 14 gramos su peso, se despacharán en la forma usual y corriente para las demás mercancías, pero la importación y exportación de las mismas sólo podrá tener lugar por las Aduanas antes mencionadas.

Quinta. Cuando las Aduanas declaren abandonadas las barajas por alguna de las causas que señala el artículo 278 de las Ordenanzas de la Renta, cuidarán de advertir, al anunciar la subasta para la venta, que el rematante queda obligado al pago del impuesto de Timbre con las formalidades prescritas en el art. 12 del Reglamento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1904.

OSMA

Sr. Director general de Aduanas.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En vista del expediente instruido á instancia del Profesor de la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado, D. Juan Samsó, solicitando continuar en el ejercicio activo del Profesorado, no obstante haber cumplido setenta años de edad, acogiéndose á lo prevenido en el Real decreto de 15 de Marzo de 1901:

Resultando del certificado facultativo expedido al efecto, como del informe del Director de la referida Escuela, que el interesado se encuentra apto para ejercer el Profesorado, y oído el dictamen del Consejo de Instrucción pública;

S. M. el REY (Q. D. G.), de acuerdo con el mismo, ha tenido á bien conceder á D. Juan Samsó la autorización que solicita para continuar en el ejercicio de su cargo.

Lo que comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: En vista de la Real orden comunicada por ese Ministerio del digno cargo de V. E., manifestando que el Arquitecto de la ciudad de Viena, señor Haus Peschl, Delegado que fué de su país en el VI Congreso internacional de Arquitectos celebrado en esta Corte, ha instituido un premio de honor en recuerdo del mismo, consistente en 2.000 pesetas, el cual ha de ser adjudicado á un alumno de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid, nacido en España y sin recursos, ó á un Arquitecto al terminar su carrera y á título de «Bolsa de viaje»;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que de su Real orden se den las gracias al Sr. Peschl por tan generoso donativo como afectuoso recuerdo para sus colegas los Arquitectos españoles; que por este Ministerio de mi cargo se le signifique á V. E. para una condecoración, en justa reciprocidad á su modo de proceder; y, por último, que accediendo á los deseos expresados por el donante, se encargue á la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando de la adjudicación del premio, mediante la designación de un jurado en la forma que aquél propone, y á cuyo efecto con esta fecha se comunican las órdenes oportunas.

Lo digo á V. E. para su conocimiento y el del interesado. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Ministro de Estado.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición y propuesta unánime del Tribunal calificador;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar á D. Francisco Murillo y Herrera Auxiliar numerario del primer grupo de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla, con la gratificación anual de 1.750 pesetas y demás ventajas que concede la Ley.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Sección primera del Consejo de Instrucción pública;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien declarar útiles para que puedan servir de texto en la enseñanza las obras que se expresan en la adjunta relación.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**Relación de las obras que por Real orden de esta fecha se declaran útiles para que puedan servir de texto en la enseñanza.**

Núm. 1.º «Nociones de Aritmética», por D. Feliciano Catalán Monroy. Pontevedra, 1903; 96 páginas.

2.º «Lecciones de Aritmética», por D. José Riera. Palma, 1902; 110 páginas.

3.º «Compendio de la Geografía é historia de la Rioja», por D. Esteban Oca. Logroño, 1904; 124 páginas. (Sólo para las Escuelas de la Rioja.)

4.º «Rudimentos de Derecho», por D. José Dalmau Carles. Barcelona, 1903; 237 páginas con grabados.

5.º «Infancia, Método completo de lectura», por D. José Dalmau Carles. Libro II. Girona, 1903; 128 páginas con grabados.

6.º «Árbol genealógico-cronológico-histórico de los Soberanos de España», compuesto por D. Wenceslao Estéban Diaz. Una hoja.

7.º «Elementos teórico-prácticos de Gramática castellana», por D. Pedro Lernas Rubio. Badajoz, 1897; 148 páginas.

8.º «Nociones de Historia Sagrada», por D. Godofredo Esribano. Primera edición. Madrid, 1903; 105 páginas.

9.º «Compendio de la Doctrina Cristiana», por D.ª Asunción Zea Bermúdez. Cuenca, 1903; 244 páginas.

10.º «Rudimentos de Aritmética», por D. Juan Ruiz Romero. Palma de Mallorca, 1903, primero y segundo grado; dos volúmenes con 31 y 59 páginas.

11.º «Rudimentos y nociones de Geometría», por D. Juan Ruiz Romero. Palma, 1903, primero y segundo grado; dos volúmenes con 29 y 44 páginas.

12.º «Rudimentos y nociones de Historia de España», por D. Juan Ruiz Romero. Palma, 1903, primero y segundo grado; dos volúmenes con 29 y 39 páginas.

13.º «Rudimentos y nociones de Geografía», por D. Juan Ruiz Romero. Palma 1903, primero y segundo grado. Dos volúmenes con 39 y 51 páginas.

14.º «Nociones de Fisiología é Higiene», por D. Antonio Vilaverde Macías. Madrid, 1904, primer grado; 29 páginas.

15.º «Nociones de Fisiología é Higiene», por D. Enrique López Cerruti. Madrid, 1903, tercer grado; dos volúmenes, libro del Maestro con 238 páginas, y libro del discípulo con 200 páginas.

16.º «Manual de Higiene», por D. Lope Valcárcel Vargas. Orense, 1904; 97 páginas.

Madrid 21 de Mayo de 1904.—El Subsecretario, *Casa Laiglesia*.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente sobre condonación de una multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador de Córdoba á la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces por el descarrilamiento de la máquina núm. 226 del tren núm. 216 de la línea de Córdoba á Bélmez, ocurrido en la estación de Cabeza de Vaca el día 16 de Octubre de 1902, aquel Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden fecha 21 de Diciembre de 1903, comunicada en 15 de Enero del corriente año por el Ministerio del digno cargo de V. E., el Consejo ha examinado el adjunto expediente relativo á la condonación de una multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador de Córdoba á la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces.

De los antecedentes resulta:

Que á propuesta de la cuarta División técnica administrativa de ferrocarriles y después de haber oído á la Compañía y Comisión provincial, el Gobernador acordó la imposición á la primera de una multa de 250 pesetas por descarrilamiento de la máquina núm. 226 de la línea de Córdoba á Bélmez, ocurrido en la estación de Cabeza de Vaca el 16 de Octubre de 1902.

Que contra esta providencia recurrió la Compañía en alzada ante V. E. solicitando su revocación, alegando en su descargo que al realizar la referida máquina determinadas maniobras para la formación del tren descarrilado en la aguja núm. 2 por haberla encontrado mal dispuesta, había sido castigado por esta falta el funcionario encargado de su custodia.

Que elevado el expediente á la Superioridad, el Negociado de ese Ministerio y el Consejo de Obras públicas, en sus respectivos informes, opinan que no procede acceder á lo solicitado; y que en tal estado el asunto ha pasado á consulta de este alto Cuerpo en pleno.

Visto el art. 14 de la vigente Ley de Policía de ferrocarriles, el apartado 3.º del art. 18 del Reglamento dictado para su ejecución y demás disposiciones complementarias:

Considerando que en la tramitación de este expediente se han observado cuantas formalidades exige para las de esta clase la vigente Ley:

Considerando que la Compañía no ha logrado desvirtuar los cargos que del expediente resultan, ya que ellos nacen de marcada negligencia y abandono y de insuficiencia del personal:

Considerando que las Empresas son directamente responsables, según la Ley, de los perjuicios que por actos ú omisiones de sus directores, administradores ó empleados puedan resultar;

El Consejo es de dictamen que no procede acceder á lo solicitado.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con lo manifestado en el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1904.

ALLENDEDESALAZAR

Sr. Director general de Obras públicas.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente sobre condonación de cuatro multas, importantes 1.750 pesetas, impuestas por el Gobernador de Córdoba á la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces por retrasos del tren núm. 12 de la línea de Córdoba á Bélmez en los días 12, 13, 14 y 21 de Diciembre de 1900, aquel Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., el Consejo ha examinado el adjunto expediente relativo á la condonación solicitada por la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces de cuatro multas que importan 1.750 pesetas, impuestas por el Gobernador de Córdoba por los retrasos del tren núm. 12 de la línea de Córdoba á Bélmez en los días 12, 13, 14 y 21 de Diciembre de 1900.

Resultando que los indicados retrasos excedieron en 26, 10, 10 y 15 minutos, respectivamente, á la tolerancia reglamentaria concedida á los trenes de su clase y recorrido, reconociendo como causas las esperas en Obejo y Bélmez del tren núm. 626 y del procedente de Almorchón:

Resultando que cuantos Centros y Autoridades han informado en el expediente se muestran contrarios á la solicitud de la Compañía:

Resultando que en apoyo de dicha solicitud de condonación de las cuatro multas de 750, 250, 250 y 500 pesetas, alega la Compañía:

1.º Que los retrasos citados no llegan á la tolerancia que corresponde al recorrido de 567 kilómetros entre Madrid y Córdoba por Bélmez.

2.º Las diferencias de criterio observadas por la Inspección del Gobierno;

3.º La deficiencia de los cuadros de marcha; y

4.º Lo dispuesto en el Real decreto de 10 de Mayo de 1901:

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso objeto de la consulta:

Considerando que, con arreglo á dichas disposiciones, no es admisible la tolerancia que la Compañía recurrente pretende para sus trenes, atendida la clase de éstos y el trayecto que realmente debe computársele:

Considerando que la diferencia de criterio que pueda tener la Inspección del Gobierno, por efecto sin duda de la variedad que ofrecen los casos particulares, no puede autorizar á la Compañía para faltar á las disposiciones vigentes sobre marcha de sus trenes:

Considerando que tampoco puede autorizar tal conducta la deficiencia de los cuadros á que aquélla se refiere; y

Considerando que el Real decreto de 10 de Mayo de 1901 no debe tener efecto retroactivo ni aplicación para la resolución de los expedientes anteriores, mientras circunstancias especiales no lo aconsejen por motivos de equidad;

El Consejo opina que procede confirmar las cuatro multas á que se refiere este expediente:

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con lo manifestado en el preinserto dictamen, se ha servido disponer como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1904.

ALLENDEDESALAZAR

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente de condonación de una multa de 1.000 pesetas, impuesta por el Gobernador de Córdoba á la



Compañía de los Ferrocarriles Andaluces, por retraso del tren núm. 12 de la línea de Córdoba á Bélmez en los días 15 y 16 de Enero de 1901, aquel Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., el Consejo ha examinado el adjunto expediente, relativo á la condonación solicitada por la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces, de la multa de 1.000 pesetas que le fué impuesta por el Gobernador civil de Córdoba por los retrasos del tren núm. 12 de la línea de Córdoba á Bélmez, en los días 15 y 16 de Enero de 1901.

Resultando que los retrasos indicados excedieron en 25 y 9 minutos á la tolerancia reglamentaria concedida á los indicados trenes, debiéndose á la espera de 13 minutos en Balanzona por esperar la llegada á Cercadilla de un tren que precedía al núm. 12:

Resultando que cuantos informes se han emitido en el expediente son desfavorables á la pretensión que la Compañía intenta fundar en la deficiencia de los cuadros de marcha y en lo dispuesto en Real decreto de 10 de Mayo de 1901:

Visto el relacionado expediente y las disposiciones legales aplicables á la resolución del mismo:

Considerando que la deficiencia de los cuadros de marcha no autoriza á las Compañías para infringirlos, según jurisprudencia constante:

Considerando que el Real decret. de 10 de Mayo de 1901 no debe tener efecto retroactivo, aplicándose para la resolución de los expedientes de fecha anterior;

El Consejo opina que procede confirmar la multa de 1.000 pesetas impuesta en este expediente.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con lo manifestado en el preinserto dictamen se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1904.

ALLENDESALAZAR

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente sobre condonación de una multa de 500 pesetas, impuesta por el Gobernador de Sevilla á la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces, por haber entrado indebidamente el tren 64 por la vía del muelle en la estación de las Cabezas el día 14 de Octubre, y por descarrilamiento de la máquina núm. 59, ocurrido en la estación de Utrera el día 19 de Octubre de 1900, aquel Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., el Consejo ha examinado el expediente de condonación de la multa de 500 pesetas, impuesta por el Gobernador de Sevilla á la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces por haber entrado indebidamente el tren núm. 64 por la vía del muelle en la estación de las Cabezas el día 14 de Octubre, y por descarrilamiento de la máquina núm. 59, en la estación de Utrera, el día 19 de Octubre de 1900.

De los antecedentes, resulta:

Que al llegar á la estación de Cabezas de San Juan el tren referido, se le dió entrada indebidamente en la vía del muelle, debiéndose, á la circunstancia fortuita de que en la misma no hubiese material, el que no ocurriese un choque inevitable, y que asimismo el día 19 descarriló una máquina en el cambio núm. 9 de la estación de Utrera, por cuyas faltas el Ingeniero Jefe de la cuarta División de Ferrocarriles propuso al Gobernador impusiera á la mencionada Compañía la multa citada:

Que la Compañía aduce en su descargo, que el primero de los citados hechos fué debido á alucinación del guardaaguja, puesto que teniendo el cambio para la vía general en el momento de aproximarse el tren, lo volvió equivocadamente, por creer que estaba mal hecho, no pudiendo menos de rebasar aquél la aguja á pesar de los frenos pedidos por el maquinista; y el segundo, á tener juego los cerrojos del puente giratorio de la placa de volver máquinas, cuyo defecto, no notado anteriormente, fué corregido; que el mencionado agente fué rebajado á mozo, y que el art. 12 de la Ley de Policía de ferrocarriles es inaplicable al presente caso:

El Gobernador, de acuerdo con el Ingeniero Jefe y la Comisión provincial, impuso á la Compañía la multa de 500 pesetas.

El Negociado correspondiente de ese Ministerio y el Consejo de Obras públicas entienden que procede la no

condonación de la multa, en vista de lo preceptuado en la Real orden de 6 de Mayo de 1892.

Vistas las disposiciones vigentes en la materia:

Considerando que las faltas que dieron origen á los hechos de referencia fueren debidas á descuidos de los empleados de la Compañía, conforme ésta misma reconoce, y la cual, con arreglo á los preceptos legales y al contenido de la Real orden de 6 de Mayo de 1892, dictada de acuerdo con el parecer de este Consejo, es responsable de los descuidos ó faltas cometidas por los empleados ó agentes de las mismas:

Considerando que hechos como los que han motivado este expediente encierran extraordinaria gravedad, por afectar á la seguridad personal;

El Consejo opina que no procede condonar la multa á que se hace referencia en este dictamen.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con lo manifestado en el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.»

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1904.

ALLENDESALAZAR

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente sobre condonación de una multa de 250 pesetas, impuesta por el Gobernador de Córdoba á la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces por retraso del tren núm. 12, de la línea de Córdoba á Bélmez, el día 24 de Noviembre de 1900, aquel Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 14 de Diciembre último, se remite á informe de este Consejo el expediente sobre condonación de una multa de 250 pesetas, impuesta por el Gobernador de Córdoba á la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces por retraso del tren número 12, línea de Córdoba á Bélmez, el día 24 de Noviembre de 1900.

Resulta que dicho tren terminó su marcha, el día 24 de Noviembre de 1900, con un retraso de 30 minutos sobre la tolerancia reglamentaria, por lo cual el Gobernador de Córdoba, en 24 de Abril de 1902, impuso á la Compañía la multa de 250 pesetas, de acuerdo con lo propuesto por el Ingeniero Jefe de la cuarta División de Ferrocarriles y la Comisión provincial.

Alega la Compañía en su descargo, que el tren salió de Bélmez con 64 minutos de retraso, por esperar el de Madrid, á fin de evitar los perjuicios que á los viajeros y destinatarios de correspondencia y encargos hubiera ocasionado la pérdida de enlace, y que el tren llegó á Cercadilla 32 minutos después de la hora reglamentaria, retraso que está dentro de la tolerancia, si se considera dicho tren como procedente de Madrid, desde donde conducía viajeros, correspondencia y mensajerías; por lo que solicita la condonación.

El Negociado de ese Ministerio y el Consejo de Obras públicas manifiestan que no debe ser condonada la multa referida.

Vistos los antecedentes expuestos:

Vistos los artículos 12 de la Ley de Policía de ferrocarriles y 150 de su Reglamento;

Visto el Real decreto de 10 de Mayo de 1901, relativo á esperas de trenes:

Considerando que el retraso que ha dado lugar á la multa de que se trata, excede de la tolerancia reglamentaria en 30 minutos y fué originado por esperar el enlace de otro tren, sin que la Compañía estuviese autorizada para ello en la fecha en que aquél tuvo lugar, por lo que no es de aplicación al caso presente la disposición contenida en el Real decreto citado de 10 de Mayo de 1901;

El Consejo opina que procede denegar la solicitud de la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces, y confirmar la providencia del Gobernador de Córdoba por la que se le impuso la multa expresada.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con lo manifestado en el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1904.

ALLENDESALAZAR

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente sobre condonación de una multa de 500 pesetas impuesta por el Gobernador de Córdoba á la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces por el choque

ocurrido en el kilómetro 1,500 de la línea de Córdoba á Málaga, entre el tren 244 y tres vagones escapados de la estación de Cercadilla el día 25 de Noviembre de 1902, aquel Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., el Consejo ha examinado el expediente de condonación de multa de 500 pesetas impuesta por el Gobernador de Córdoba á la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces por el choque ocurrido en el kilómetro 1,500 de la línea de Córdoba á Málaga entre el tren 244 y tres vagones escapados de la estación de Cercadilla el día 25 de Noviembre de 1902.

Resultando que el Ingeniero Jefe de la cuarta División de ferrocarriles propuso al Gobernador la imposición á la Compañía de la multa de 500 pesetas, por reconocer ésta en sus explicaciones que el choque se efectuó por falta de cuidado, y por ser responsable de las faltas cometidas por sus empleados:

Resultando que la Compañía aduce en su descargo que el choque debió obedecer á haber levantado las galgas de los vagones alguna mano criminal y á descuido de los agentes encargados de vigilar el material, por lo que ha castigado severamente al indicado personal, y que el art. 12 de la Ley de Policía de ferrocarriles es inaplicable al presente caso:

Resultando, que oída la Comisión provincial, considera ésta responsable á la Compañía y procedente la multa propuesta:

Resultando que el Gobernador, de acuerdo con lo propuesto por el Ingeniero Jefe y la Comisión provincial, impuso á la citada Compañía la multa de 500 pesetas:

Resultando que el Negociado correspondiente entiende que el accidente fué originado por no haberse apercebido del escape de los vagones los empleados que tenían á su cargo la vigilancia del material, y á los que ha castigado severamente, y que siendo responsable la Compañía de las faltas de sus empleados, con arreglo á la Real orden de 6 de Mayo de 1892, no procede condonar de la multa impuesta:

Vistas las disposiciones vigentes en la materia:

Considerando que la falta que fué causa del referido choque fué originada por el descuido de los empleados encargados de la vigilancia del material, según reconoce la Compañía, la cual, con arreglo á los preceptos legales y al contenido de la Real orden de 6 de Mayo de 1892, dictada de acuerdo con este Consejo, es responsable de las faltas ó descuidos cometidos por los empleados ó agentes de las mismas:

Considerando que hechos como el que ha motivado este expediente revisten extraordinaria importancia por afectar directamente á la seguridad personal;

El Consejo opina que no procede condonar la multa impuesta por el Gobernador de Córdoba á la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces por el choque del tren núm. 244 y tres vagones escapados de la estación de Cercadilla el día 25 de Noviembre de 1902.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con lo manifestado en el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1904.

ALLENDESALAZAR

Sr. Director general de Obras públicas.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### Junta local de Prisiones de Madrid.

##### ANUNCIO

No habiéndose presentado reclamación alguna contra el pliego de condiciones redactado por esta Junta para el suministro de víveres á las reclusas del correccional de mujeres de esta provincia, sito en Alcalá de Henares, ni contra el acuerdo de contratar dicho suministro en pública subasta, el día 28 de Junio próximo, á las dos de la tarde, y en el despacho del Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia de este territorio, se verificará la licitación con arreglo al pliego de condiciones inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia del día 28 de Abril último y que estará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, sita en la Prisión celular de esta Corte, todos los días laborables hasta el anterior de la subasta, de cuatro á cinco de la tarde.

Madrid 20 de Mayo de 1904.—El Secretario, Trinidad Delgado Cisneros.

MINISTERIO DE MARINA

Intendencia general.

Relación de las pensiones concedidas por este Ministerio durante la primera quincena del presente mes, y que, con arreglo al artículo adicional de la Ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la GACETA DE MADRID.

NOMBRES	Pensión anual que se les señala	Pesetas.
D. <sup>a</sup> María del Carmen y D. <sup>a</sup> María África Ledo		
Martínez.....	1.725	
Rita Valdés.....	940	
Manuela Romero Beardo y hermanos.....	625	
Magdalena Buero y Gadea.....	675	
D. Manuel Santisteban Muñoz.....	833,33	
Tomás Díaz Castelo.....	273,75	

Madrid 14 de Mayo de 1904.—El Intendente general, *Leandro de Saralegui*.

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Abisinia.

Cercanías de Masaua.—Proyecto de modificación del alumbrado.

Aviso al Navegante núm. 53/83. Génova, 1904.

Núm. 209, 1904.—Se proyecta hacer las variaciones siguientes en el alumbrado de las proximidades de Masaua:

1.º Isla Difnein.—La luz fija blanca de la isla Difnein se reemplazará por una luz de un destello blanco cada cinco segundos con sector de destellos rojos. Esta luz se encenderá en una torre de hierro de 35 metros de altura, próximamente.

2.º Shab-Shakhs.—En esta punta se proyecta encender una luz de un destello blanco cada cinco segundos.

3.º Isla Shuma.—La luz de la isla Shuma se reemplazará por otra con el mismo distintivo, visible á una distancia de 16 millas, y estará instalada en una torre de hierro de 22 metros de altura.

Por aviso posterior se dirá la fecha en que se han de encender estas luces nuevas, y sus datos complementarios.

Cuaderno de Faros núm. 8, págs. 74 y 76.

Masaua.—Datos sobre el alumbrado y abalazamiento.

Aviso al Navegante núm. 53/82. Génova, 1904.

Núm. 210, 1904.—La luz verde de la boya fondeada en el límite S. del banco por fuera de la punta Ras-Abd-el-Kader es visible á una distancia de cinco millas.

La boya luminosa de luz roja fondeada cerca del extremo N. del banco Ras Rudur es cilíndrica, de hierro y está pintada de negro.

Las diez boyas que marcan los límites de los bancos de la orilla SE. de la península (Gherar) Tarrar ya no existen. Se fondearán siete boyas de arrastre en el interior del puerto.

Se proyecta encender una luz fija blanca, visible á una distancia de 17 millas, en una torre de hierro de 22 metros de altura, en el extremo N. de Ras Mudur.

Se publicará un aviso cuando se ponga en servicio esta luz.

Cuaderno de Faros núm. 8, pág. 74.

Carta núm. 554 A de la Sección IV.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

Africa.—Senegal.

Dakar.—Modificación del alumbrado.

Avis aux Navigateurs núm. 106/567. Paris, 1904.

Núm. 211, 1904.—Según aviso fecha 20 de Marzo de 1904, debe de anularse el aviso núm. 177 del grupo 40 de 1904, sustituyéndose por el siguiente:

Como consecuencia de la construcción de las escolleras nuevas del puerto de Dakar, la luz verde instalada en el extremo de la escollera del S. se ha reemplazado por una luz roja, y se ha encendido una luz verde en una chalana que se ha fondeado en la prolongación de esta escollera á 350 m. de la luz antedicha.

Los buques que entren ó salgan deben de pasar entre estas dos luces; el paso por el N. de la luz verde está obstruido por las piedras.

Esta instalación no es provisional; para indicar la pasa nueva de entrada, se van á colocar dos caballetes con luces (roja y verde), en la prolongación de la escollera S. á 150 y 350 m. respectivamente.

Cuaderno de Faros núm. 8, pág. 22.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha de hoy, se autoriza á D.<sup>a</sup> Cándida Sánchez, vecina de San Sebastián (Guipúzcoa), para rifar, en unión de la Lotería Nacional, con carácter particular y con sujeción á las disposiciones vigentes, una imagen de madera tallada, de la Purísima Concepción, quedando obligada la interesada á satisfacer á la Hacienda el impuesto del 25 por 100 que determina el Decreto-Ley de 20 de Abril de 1875.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid 19 de Mayo de 1904.—El Director general, *J. R. de Oya*.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Administración.

Instruido el expediente especial que exige la facultad 7.ª del art. 67 de la Instrucción de 14 de Mayo de 1899, á fin de autorizar en su día el Patronato de la «Casa de Misericordia y Hospital de San Antonio Abad», en la ciudad de San Sebastián (Guipúzcoa), para enajenar el actual Asilo, con sus pertenencias, por resultar insuficiente y ruinoso, se cita, en cumplimiento del trámite 1.º del art. 57 del expresado texto legal, á los representantes é interesados en los beneficios de dicha fundación, durante un plazo de quince días, á fin de que aleguen las reclamaciones que estimen pertinentes á sus derechos, para lo cual tendrán de manifiesto el expediente en la Sección del ramo de este Ministerio.

Madrid 23 de Mayo de 1904.—El Director general, *A. Calderón*.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

ANUNCIO

Como complemento á los anuncios publicados en las GACETAS de 12 y 13 del pasado Abril, en los que, respectivamente, se hicieron públicos los Tribunales y las listas de opositores á las plazas de Auxiliar vacantes en los grupos segundo y primero de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Salamanca, esta Subsecretaría ha acordado declarar incluido como opositor á las referidas plazas á D. Guillermo Ciriaeo Sáez, toda vez que ha justificado que hizo la presentación de su instancia dentro del plazo de la convocatoria.

Madrid 18 de Mayo de 1904.—El Subsecretario, *Casa Laiglesia*.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Pontevedra.

Habiéndose extraviado el resguardo talonario expedido por la Caja Sucursal de Depósitos de esta provincia en 25 de Enero de 1883, señalado con los números 177 de entrada y 62 del Registro correspondiente al constituido á nombre de don Juan Ramón de la Riva, para garantizar la contrata de los acopios para conservación de la Sección de los Mártires á Carril en la carretera de Chapa á Carril, y á disposición del Ilustrísimo Sr. Director general de Obras públicas, importante dicho depósito la suma de 166 pesetas, se previene á la persona en cuyo poder se halle, que la presente en esta Delegación; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino al legítimo dueño, quedando el citado resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Pontevedra 19 de Mayo de 1904.—El Delegado de Hacienda, *Rafael Pueyo*. 1365—X

Recaudación de contribuciones de Leciñena.

D. Simeón Villagrasa Calvete, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Leciñena.

Hago saber: Que en el expediente que me ha lo instruyendo por débitos de contribución rústica perteneciente al año 1904 de esta población, he dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el Boletín oficial de la provincia y, en la GACETA DE MADRID, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

NOMBRES	DÉBITO	Pesetas.
Santiago Abadía.....	2,91	
Joaquina Alconche.....	1,95	
Manuel Cantín.....	2,29	
Julián García.....	31,24	
Pascual Jiménez.....	13,94	
Casimiro Jusén.....	13,25	
Antonio Montua.....	27,75	
Joaquín Moya.....	49,34	
Josefa Muñoz.....	11,19	
Pedro Rallo.....	1,77	
Eliás Sarañana.....	4,57	
Francisco Segura.....	1,89	
Miguel Sacula.....	7,52	
Miguel Solanas.....	2,27	

En Leciñena á 13 de Abril de 1904.—El Recaudador, *Simeón Villagrasa*. P—590

D. Simeón Villagrasa Calvete, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Leciñena.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución urbana perteneciente al año 1904 de esta población, he dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el ar-

tículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

NOMBRES	DÉBITO	Pesetas.
Juan Castro.....	2,17	
Julián García.....	42,26	
Ramón González.....	2,58	
Casimiro Jusén.....	19,98	
Antonio Montua.....	13,31	
Joaquín Moya.....	11,18	
Eliás Sarañana.....	3,59	
Francisco Segura.....	6,03	

En Leciñena á 13 de Abril de 1904.—El Recaudador, *Simeón Villagrasa*. P—591

Universidad de Barcelona.

Concurso de traslado de 1903.

Ilmo. Sr.: Vistas por el Consejo universitario las renuncias y reclamaciones presentadas contra las propuestas formuladas para proveer varias plazas de Maestros, Maestras y Auxiliares de Escuelas públicas de niños, niñas y párvulos, dotadas con 825 á 2.000 pesetas de sueldo anual, por concurso de traslado anunciado en 9 de Noviembre próximo pasado, por este Rectorado:

Resultando que D. Antonio Sinforsoso Martín, Maestro de Palma (Baleares), que ocupa el segundo lugar en la propuesta para una plaza de Maestro de las Escuelas elementales de Barcelona, con 2.000 pesetas, protesta de que D. Mateo del Brio, Maestro de Béjar (Salamanca), figure en primer lugar en la misma, en atención á que el sueldo de 2.000 pesetas que éste disfruta, tan sólo le sirve para los efectos de la jubilación y no para los concursos, pues en éstos sólo se le puede computar el de 1.375, que es el sueldo asignado á la plaza cuando la obtuvo y el que le corresponde por el censo como Maestro de la supradicha Escuela de Béjar:

Resultando que D.<sup>a</sup> Juana Boj García, Maestra de la Escuela pública de niñas de Batea (Zaragoza), acude á este Rectorado suplicando se le admita al concurso y no se desestime su instancia, como se ha hecho, en atención á que si bien es cierto que su hoja de servicios está cerrada el día antes de empezar el plazo, ésta se halla certificada dentro de la convocatoria; é indica, además, que se la proponga para Borja, que queda sin proveer por falta de aspirantes, sin indicar que retira su pretensión á las demás que solicitó:

Resultando que D.<sup>a</sup> Joaquina Amorós, Auxiliar de la graduada de niñas de Ciudad Real, también acude contra su exclusión, indicando que si bien al empezar el concurso no llevaba los tres años que para tomar parte en él exige el Reglamento vigente, reunía todas las condiciones legales antes de terminar los treinta días que se señalan para la admisión de solicitudes, y llevaba desde luego los mencionados tres años cuando solicitó la admisión:

Considerando que este Rectorado no puede aceptar la exclusión solicitada de D. Mateo del Brio, por cuanto la Real orden de 20 de Octubre de 1896 declaró á este Maestro comprendido en la de 7 de Julio de 1895, al cual, en virtud de lo establecido en la regla 2.ª de esta última disposición, se le expidió un título administrativo de 2.000 pesetas, y ni en la una ni en la otra se indica que este nuevo sueldo carezca de valor legal á los efectos de los concursos:

Considerando, en lo que respecta á la Sra. Boj, que el artículo 42 del Real decreto de 14 de Septiembre de 1902 tan sólo dice que las hojas de servicios habrán de ser certificadas dentro del plazo de convocatoria, cosa que la interesada efectuó, y además que su admisión no causa perjuicio á aspirante alguno, por cuanto alguna de las plazas que solicita por falta de concursantes se quedarían sin adjudicar, teniendo que volverse nuevamente á anunciar á concurso, con lo que los intereses de la instrucción saldrían altamente perjudicados; y

Considerando, por último, que la razón alegada por la señora Amorós en cuanto á las Escuelas elementales debe también ser atendida, puesto que el art. 41 del Reglamento ya dicho tampoco dice si los tres años que se exigen para optar al concurso deben contarse hasta la fecha del anuncio ó hasta el día que termine el plazo de convocatoria, y que su admisión, como la anterior, no causa perjuicio y con ella se provee una Escuela que quedaría sin adjudicar; y que en lo referente á las de párvulos, de conformidad con la Real orden de 16 de Febrero de 1896 debe desestimarse, pues si bien es cierto que la interesada sirvió una de esta clase, era de Patronato, con 550 pesetas, y la adquirió por elección libre y no por oposición, condición sin la que no se puede optar al concurso á Escuelas de párvulos de 825 ó más pesetas:

Teniendo en cuenta que la renuncia presentada por doña Leonisa Riu no se refiere más que á la Escuela de Amposta, y que D. León Pascual, D. José Pons, D. Ramón María Bas, D.<sup>a</sup> María de los Angeles Andreu y D.<sup>a</sup> Rosa Bassa lo hacen á todo el concurso, acordó:

1.º Que se desestime la reclamación de D. Antonio Sinforsoso Martín y se admitan las de D.<sup>a</sup> Juana Boj y D.<sup>a</sup> Joaquina Amorós, esta última en lo que se refiere á las Escuelas de niñas, desestimando lo que afecta á las de párvulos.

2.º Que en vista de las renunciaciones expresadas se modifiquen las propuestas en la forma que indican las adjuntas relaciones; y

3.º Que se declaren firmes todas las demás y la exclusión que se ha hecho de varios aspirantes, en atención á que no ha habido más reclamaciones ni protestas que las ya mencionadas.

Y conformándose este Rectorado con el preinserto acuerdo, lo hace público á los efectos consiguientes.

Barcelona 20 de Mayo de 1904.—P. D., El Vicerrector, *Lenzo Benito*. P—607



Universidad de Barcelona.

Propuestas modificadas en vista de la resolución anterior.

Número.	NOMBRES	ESCUELAS QUE SIRVEN		SERVICIOS COMPUTABLES			ESCUELAS QUE SOLICITAN	ESCUELAS QUE SE LES PROPONEN
		Pueblo.	Provincia.	Años.	Meses.	Días.		
<b>Escuelas elementales de niños de Manlleu, Amposta, Gandesa, Inca y Artá, con 1.100 pesetas de sueldo.</b>								
1	D. Rafael Escrivá Balcello	Gerona	Gerona	39	11	13	Manlleu	Auxiliaria Barcelona (1.375 pts).
2	Juan Tort Torra	Calonge	Idem	39	3	26	Idem	Manlleu.
3	José Rovira Lacueva	Bocairente	Valencia	37	1	18	Amposta	Amposta.
4	León Pascual Barberá	Cherta	Tarragona	34	»	22	Renuncia al concurso	»
5	Raimundo Roca Horta	Barcelona	Barcelona	33	5	27	Manlleu	Figueras (1.375 pesetas).
6	Domingo Balagué Vidal	Tomelloso	Ciudad Real	32	8	6	Idem	»
7	Pedro Cardona Mir	Mota del Cuervo	Cuenca	30	4	28	Inca, Artá, Amposta y Gandesa	Inca.
8	José Pons Rué	Navalvillar	Badajoz	28	2	17	Renuncia al concurso	»
9	Mateo Ranz Huerta	Peralta	Navarra	27	7	19	Las de 1.100	Artá.
10	José Antón Galiana	Lucena	Córdoba	22	8	26	Manlleu	»
11	Ramón Sala Corbera	Caldas de Montbuy	Barcelona	10	2	25	Idem	»
12	Juan Loza Herrán	Segovia	Segovia	8	4	10	Amposta y Gandesa	Gandesa.
13	Lorenzo Jon Olió	Llansá	Gerona	7	9	13	Gandesa, Amposta, Inca y Artá	»
14	Nemesio Vargas Mestre	Jerez	Cádiz	5	4	12	Manlleu	»
15	Francisco García González	Málaga	Málaga	4	7	7	Artá, Inca, Amposta y Gandesa	»
<b>Escuelas de niños de Calaf, Albi, Pont de Armentera, San Lorenzo, Miravet y Oliana, con 825 pesetas de sueldo.</b>								
1	D. Juan Tort Torra	Calonge	Gerona	39	3	26	Calaf y Pont de Armentera	Manlleu, con 1.100 pesetas.
2	José Pons Rué	Navalvillar	Badajoz	28	2	17	Renuncia al concurso	»
3	Estanislao Gelonch Sabun	Aytona	Lérida	21	1	14	Calaf	Calaf.
4	Salvador Saumell Marimón	Vilanova de San	Barcelona	20	3	16	Calaf, Pont de Armentera, Miravet y Oliana	Pont de Armentera.
5	Manuel Fernández Abad	Amusco	Palencia	19	1	9	Miravet, Calaf, Oliana, Albi, Pont de Armentera, Roquera y Masroig	Miravet.
6	Salvio Manot Boix	Almenar	Lérida	14	4	16	Calaf	»
7	Francisco Ferré Robert	Masquefa	Barcelona	13	11	1	Pont de Armentera y Albi	»
8	Juan Artola Suria	San Hilari Sacalm	Gerona	13	11	1	San Lorenzo	San Lorenzo.
9	Pedro Armengol Farcada	La Galera	Tarragona	12	11	»	Calaf y Pont de Armentera	»
10	Miguel Marín Sans	Benabarre	Huesca	12	5	2	Calaf	»
11	Cipriano Muñoz del Barrio	Pastriz	Zaragoza	8	4	26	Calaf y Miravet	»
12	Ramón María Bas Roca	Agramunt	Lérida	6	2	21	Renuncia al concurso	»
13	Eliseo Sales Musté	Mayals	Idem	4	4	26	Calaf	»
<b>Escuelas elementales de niñas de Vich, Olot y Auxiliaria de Barcelona, con 1.375 pesetas de sueldo.</b>								
1	D.ª Juana Herrero Guardia	Figueras	Gerona	30	10	9	Barcelona (Auxiliaria)	Barcelona (Auxiliaria).
2	María de los Angeles Andreu	Oviedo	Oviedo	30	5	8	Vich (renuncia al concurso)	»
3	Aguada Pereda Colilla	Ávila	Ávila	14	5	4	Barcelona (Auxiliaria)	»
4	Josefa Campderós Salvadó	Barcelona	Barcelona	13	6	14	Horta, Sitges, Vich y Cornellá	Vich.
5	Mercedes Ruiz Torres	Jerez	Cádiz	13	4	3	Barcelona (Auxiliaria)	»
6	Carmen Anguet Comalada	Barcelona	Barcelona	10	4	18	Olot	Olot.
<b>Escuelas elementales de niñas de Ciudadela, Campos, Ollensa, Biniaraix, Sitges, Berga, Horta, Amer, Balaguer, Borjas, Alcanar, Amposta, Cherta y Roquetas.</b>								
1	D.ª María Desamparados Martínez	Sabadell	Barcelona	42	9	28	Horta	Horta.
2	Raimunda Jofre Bergés	Tarragona	Tarragona	34	1	6	Idem	»
3	María Gloria Osso	Gandesa	Idem	33	5	8	Horta y Sitges	Sitges.
4	María Francisca Moralla	Cardona	Barcelona	32	11	9	Sitges, Horta, Balaguer, Roquetas y Alcanar	Balaguer.
5	Leonisa Riu Fontseré	Espluga de Francolí	Tarragona	32	10	13	Horta, Sitges y Borjas	Borjas.
6	Estefanía Castaño Plá	Barcelona	Barcelona	32	8	19	Horta	»
7	Juana Herrero Guardia	Figueras	Gerona	30	10	9	Idem	»
8	María Gracia Roca	Tordera	Barcelona	30	4	7	Idem	»
9	María de los Dolores Febrer	Montealegre	Albacete	28	9	16	Alcanar, Roquetas y Amposta	Alcanar.
10	Guadalupe Martí Estivill	Altea	Alicante	28	4	9	Horta y Sitges	»
11	Quiteria Paula Ignacia	Garrucha	Almería	27	2	17	Horta, Sitges, Roquetas y Amposta	Roquetas.
12	Dolores Ferrer Gil	Híjar	Teruel	27	»	»	Horta	»
13	Josefina Tranqué Más	Tarrasa	Barcelona	25	2	21	Idem	»
14	Cándida Rosé Gregori	María	Almería	24	10	11	Horta y Sitges	»
15	Sofía Turmo Ortiga	Carlets	Valencia	24	4	11	Idem	»
16	Esperanza Orriols Tanyá	San Pedro de Tarrasa	Barcelona	23	9	1	Horta	»
17	Teresa Garriga Feu	Barcelona	Idem	22	11	28	Idem	»
18	Petra González Herranz	Dos Torres	Córdoba	21	8	27	Idem	»
19	Elvira Sagrera Palnou	Vich	Barcelona	21	1	»	Idem	»
20	Isabel Rodó Mallofré	Santa Cruz de Tenerife	Canarias	20	»	25	Horta, Sitges, Roquetas, Berga, Balaguer, Amposta, Alcanar, Cherta, Borjas, Amer, Ciudadela, Pollensa, Biniaraix y Campos	Berga.
21	Carmen Isbert Hortal	Manlleu	Barcelona	19	8	24	Horta	»
22	Teresa Riba Fernández	Sallent	Idem	19	1	19	Idem	»
23	Ana Orellana Garrido	Almeda	Málaga	16	10	20	Idem	»
24	Francisca Miraballs Salvadó	Benicarló	Castellón	16	9	4	Idem	»
25	Teresa Riu Casas	Selva del Campo	Tarragona	16	3	26	Horta y Sitges	»
26	María de los Reyes Sans	Lora del Río	Sevilla	15	11	1	Sitges y Horta	»
27	Matilde Gach Turell	Tortosa	Tarragona	15	8	17	Horta	»
28	Josefa Campderós Salvadó	Barcelona	Barcelona	13	6	14	Horta y Sitges	»
29	Almudena Fernández García	Idem	Idem	12	5	9	Horta	»
30	Lucrecia Federico Moliner	Caspe	Zaragoza	12	4	24	Horta y Sitges	»
31	Paula Alemany Cabusas	Alaró	Baleares	11	8	21	Sitges, Horta y Berga	»
32	Teresa Paz Bernús	Batea	Tarragona	11	3	24	Horta	»
33	Luisa Usall Bosch	Lloret de Mar	Gerona	10	3	1	Horta y Amer	Amer.
34	María Mercedes Baduell	Tárrega	Lérida	9	11	24	Horta	»
35	Juana Armenta Planas	Barcelona	Barcelona	9	»	26	Idem	»
36	Julia González Soria	Idem	Idem	8	10	12	Idem	»
37	Joaquina Amorós Pascual	Ciudad Real	Ciudad Real	8	10	1	Alcanar, Amposta, Sitges, Horta, Roquetas, Cherta, Balaguer, Berga, Borjas, Amer, Biniaraix, Pollensa, Ciudadela y Campos	Amposta.
38	Juana Boj García	Batea	Tarragona	4	3	24	Balaguer, Borjas, Sitges, Horta, Berga, Amer, Alcanar, Amposta, Roquetas, Cherta y Cornellá	Cherta.
<b>Escuelas elementales de niñas, con 825 pesetas, de Cornellá, Castelladral y Cubells.</b>								
1	D.ª Rosa Bassa Pousa	Olérdola	Barcelona	25	8	27	Renuncia al concurso	»
2	Isabel Rodó Mallofré	Santa Cruz de Tenerife	Canarias	20	»	25	Cornellá	Propietaria de Berga con 1.100 pesetas.
3	María Asunción López	Castellvell	Barcelona	19	8	1	Idem	Cornellá.
4	María del Pilar Oliveras	Gérida	Idem	18	8	1	Idem	»
5	Ana Gispert Soler	Crespí	Gerona	16	2	»	Idem	»
6	Carmen Canudas Busquets	Castellbisbal	Barcelona	14	11	3	Idem	»
7	Gloria Figueras Serrat	Cervia	Gerona	14	4	20	Idem	»
8	Victoria Pi Madir	Cabra	Tarragona	13	10	26	Idem	»
9	María del Rosario Mollá	Torre del Clarat	Barcelona	13	10	9	Idem	»
10	Josefa Campderós Salvadó	Barcelona	Idem	13	6	14	Idem	»
11	María Angela Rigual	Llinás	Idem	13	5	7	Idem	»
12	Amparo Pujadas Ribé	Calders	Idem	11	10	19	Idem	»
13	Joaquina Bosch	Barbatá	Idem	9	8	8	Cornellá y Castelladral	Castelladral.

Número	NOMBRES	ESCUELAS QUE SIRVEN		SERVICIOS COMPUTABLES			ESCUELAS QUE SOLICITAN	ESCUELAS QUE SE LES PROPONEN
		Pueblo.	Provincia.	Años.	Meses	Días.		
14	D. <sup>a</sup> María de la Encarnación Sampau...	San Esteban Sasroviras.....	Barcelona.....	8	6	25	Cornellá.....	»
15	Carmen Ambrós Vila.....	Vilarodona.....	Tarragona.....	8	6	3	Idem.....	»
16	Matilde Orduña Laigaito.....	Calafell.....	Idem.....	7	10	7	Idem.....	»
17	María del Pilar Mestres.....	Ribarroja.....	Barcelona.....	6	2	20	Idem.....	»
18	Antonia Corellas Toldó.....	La Roca.....	Idem.....	6	1	26	Idem.....	»
19	Juana Boj García.....	Batea.....	Tarragona.....	4	3	24	Idem.....	Propuesta para Cherta con 1.100 pesetas.....
20	Trinidad Rufus Casas.....	Fuentes Giloca.....	Zaragoza.....	3	11	8	Cornellá, Cubells, Solivella y Castelladral.....	Cubells.
21	Serafina Iglesias Boix.....	Benisanet.....	Tarragona.....	3	3	9	Cornellá.....	»

Barcelona 20 de Mayo de 1904. — P. D. — El Vicerrector, Lorenzo Benito.

**ADMINISTRACION MUNICIPAL**

**Ayuntamiento de Madrid.**

D. Isidoro Iglesias y Soto, Oficial tercero del Negociado de Ensanche de este Excmo. Ayuntamiento y Fiscal especial nombrado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia.

Hago saber: Que hallándose instruyendo expediente, en juicio contradictorio, para depurar el acto, realizado por don Manuel Garrido Morales, Inspector de Sección de este Excelentísimo Ayuntamiento, en la tarde del día 15 de Febrero último, al detener dos caballos desbocados en el Parque de Madrid, durante el festival que allí se celebraba, por si del hecho resultase acreedor a su ingreso en la Orden civil de Beneficencia, lo hago público para conocimiento de las personas que tengan que declarar en pro ó en contra, á fin de que en el término de quince días, á partir del en que se inserte el presente edicto en los periódicos oficiales, se sirvan personarse en el Negociado de Ensanche del Ayuntamiento de Madrid, Plaza de la Villa, los días laborables, de once á una de la mañana. Madrid 20 de Mayo de 1904.—Isidoro Iglesias.

**Ayuntamiento de Ribadeo.**

Hallándose vacante el cargo de Secretario-Contador de este Ayuntamiento, dotado con el haber anual de 2.000 pesetas y 500 de gratificación, se anuncia para general conocimiento; advirtiendo á los aspirantes que las solicitudes se admitirán en esta Alcaldía durante el plazo de quince días hábiles, á contar desde la fecha de su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Ribadeo 18 de Mayo de 1904.—El Alcalde Presidente, P. Osorio. 1361—X

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

**Jurisdicción civil.**

**Juzgados de primera instancia.**

**CAZALLA**

En virtud de providencia dictada hoy por el Sr. Juez de instrucción de este partido en el sumario que se sigue por sustracción de caballerías á Manuel Antón Remuzgo, verificado en la madrugada del día 10 de Marzo último del corral de la casa que habita el vecino de Alanie Aquilino Alvarez Zapata, se ha acordado que por los individuos de la Autoridad judicial se proceda á la busca de dichas caballerías, cuyas señas á continuación se expresan, y caso de ser habidas se remitan á este Juzgado con las personas en cuyo poder se hallaren si no acreditan su legítima adquisición.

Cazalla 13 de Mayo de 1904.—V.º B.º—Cándido Marina.—El Secretario, Valeriano Vera. JO—4162

**Señas de las caballerías.**

Una barra negra, cerrada, labrada pata derecha, coja de la pata, preñada á la contra, próxima á parir.  
Una burranca parda, buena talla, de año y medio.

En virtud de providencia dictada hoy por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en el sumario por hurto de caballerías á D. Antonio Gallego Fabián y D.<sup>a</sup> Maravilla Gallego Vázquez, verificado la madrugada del día 2 del pasado Abril en la dehesa de la Farosa y sitio conocido «Los Gauchales», término del Pedroso, se ha acordado que por los individuos de la policía judicial se proceda á la busca de dichas caballerías, cuyas señas á continuación se expresan; y caso de ser habidas se remitan á este Juzgado con las personas en cuyo poder se hallaren si no acreditan su legítima adquisición.

Cazalla 2 de Mayo de 1904.—V.º B.º—Cándido Marina.—El Secretario, Valeriano Mora. JO—3857

**Señas de las caballerías.**

Una yegua cerrada, de marca, blanca, estornina, con una mancha negra en los costillares y estevada de los brazos, sin hierro.

Otra yegua negra, cerrada, de marca, herrada de las manos, lucera con pelos blancos, sobrehuero en ambas manos, herrada en el anca derecha con este s.

Y otra yegua, cerrada, de marca, pelo bayo obscuro, herrada en la nalga derecha con este U.

**GRANADA—SAGRARIO**

D. Juan Antonio Betes Gómez, Juez de primera instancia del distrito del Sagrario de esta ciudad.

Hago saber: Que en este Juzgado y Escribanía del que autoriza se siguen diligencias á instancias del Procurador don Eduardo Navarro Senderos en nombre de la excelentísima señora D.<sup>a</sup> María Matilde Campos Cerveto, D. Fernando, don José, D. Luis, D. Andrés y D. Joaquín Pérez del Pulgar y Campos, viuda é hijas de D. Fernando Pérez del Pulgar y Blake, Conde de las Infantas, sobre aceptación de la herencia de éste á beneficio de inventario, en cuyas diligencias, por

providencia cinco del actual, se ha acordado la práctica del inventario de los bienes del finado y que se cite á los acreedores de dicho señor para su asistencia, por medio de edictos que se inserten en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, por no conocerse sus domicilios, habiéndose señalado para empezar dicha diligencia el día 10 de Junio próximo y hora de las catorce, en la casa núm. 17 de la calle de las Tablas de esta capital, donde podrán concurrir aquéllos para presenciarlo si les conviniere; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en Derecho.

Dado en Granada á 9 de Mayo de 1904.—Juan Antonio Betes.—P. S. M., José Villoslada. 1362—X

**INFUESTO**

D. José Antonio Muñiz y Rodríguez, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de este partido.

Certifico: Que en el juicio declarativo de mayor cuantía de que se hará mérito, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la villa de Infiesto á 14 de Mayo de 1904; el Sr. D. Sancho Arias de Velasco, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este juicio declarativo de mayor cuantía, seguido entre partes, de la una, como demandante, D. José Gómez Pelayo, propietario y vecino de esta villa, representado por el Procurador D. José Antonio Ortiz, bajo la dirección del Letrado D. Nicolás Martínez Agosti; y de la otra, como demandada, D. Manuel del Valle González, vecino del Coto de Llamas, actualmente ausente en ignorado paradero, y por su rebeldía, los Estrados del Juzgado, sobre pago de pesetas;

Fallo: Que debo condenar y condeno á D. Manuel del Valle González, á que en término de quinto día pague á D. José Gómez Pelayo la suma de doce mil trescientos ochenta reales, con el interés legal de un cinco por ciento, desde la fecha de la presentación de la demanda, con expresa imposición de las costas causadas.

Por la rebeldía del D. Manuel del Valle González, notifíquese esta sentencia en la forma prevenida en los arts. 282 y 283 de la Ley procesal, á no ser que la parte demandante solicite que se notifique personalmente al rebelde, si pudiera ser habido.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Sancho Arias de Velasco.»

Esta sentencia fué publicada y notificada al Procurador Ortiz en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, á fin de que por este medio llegue á conocimiento del litigante rebelde, y le sirva de notificación en forma, expido el presente en la villa de Infiesto á 14 de Mayo de 1904.—V.º B.º—Arias de Velasco.—Ante mí, José Antonio Muñiz. 1360—X

**MADRID—UNIVERSIDAD**

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, dictada en el día de ayer en autos ejecutivos seguidos por la testamentaria de D. Lázaro López contra los herederos de D. Juan Rodríguez, se pone en venta en pública subasta la siguiente:

Finca: la tercera parte proindiviso, de una considerable extensión de terreno situado en término municipal de Madrid en el sitio denominado Coto de Juan de Ollas, barrio de Bellas Vistas, á derecha é izquierda de la calle de Bravo Murillo, distribuido en cinco parcelas determinadas en el plano correspondiente, que miden en totalidad dieciséis mil novecientos sesenta y tres metros cuadrados y siete decímetros, comprendidos entre la calle citada por la derecha en su casi totalidad, y la de Villanil ó Nueva del Obispo, por la izquierda. Sale á subasta por el precio de cuarenta y ocho mil doscientas veintiocho pesetas setenta y nueve céntimos en que ha sido tasada pericialmente, y para el remate, que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de dicho Juzgado, sita en la planta principal de la casa número uno de la calle del General Castaños, se ha señalado el día veinte de Junio próximo, á las dos de su tarde; advirtiéndose á los licitadores que para tomar parte en la subasta, habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento efectivo de dicha tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación mencionada; y que los títulos de propiedad de los bienes que se venden estarán de manifiesto en la Escribanía del que refrenda, donde podrán ser examinados por los licitadores, á quienes se previene que deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Madrid 19 de Mayo de 1904.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Serantes.—Ante mí, Esteban Unzueta. 1358—X

**SEGOVIA**

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción interino, por hallarse ausente en uso de licencia el propietario, dictada en el día de ayer en la causa seguida por lesiones á Félix García Blanco, vecino de esta capital, se cita á un tal Segundo, cuyos apellidos se ignoran, y que ha vivido en la Cueva de la Zona de esta población, para que en el término de cinco días, que empezarán á correr y contarse desde el siguiente al en que se inserte la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle de la Trinidad, núm. 10, con objeto de que preste declaración en dicha causa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Segovia 18 de Mayo de 1904.—El Escribano, Juan B. Coipeiro. JO—4210

**SEVILLA—SAN VICENTE**

En los autos juicio universal de quiebra del comerciante que fué de esta plaza D. Francisco de Monasterio y Luegas que se siguen en este Juzgado de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad y Escribanía de mi cargo, se ha dictado providencia con esta fecha, recaída á escrito del Procurador D. Salvador Rodríguez Cardoso con el carácter de Síndico de aquélla, mandando citar á Junta general de acreedores para el día 27 de Julio del corriente año, á las nueve en punto de su mañana, en los estrados de este Juzgado, piso principal de la casa núm. 8 de la plaza de la Contratación, á fin de procederse al expresado acto, á votar y aprobar en su caso las cuentas generales rendidas por la Sindicatura y adoptar acuerdos sobre la distribución y adjudicación del crédito que ostenta la Sindicatura contra la Excelentísima Diputación de ésta, por suministros de efectos á la misma hechos por el quebrado, y cuyo crédito asciende á la suma de treinta y ocho mil quinientas treinta y ocho pesetas con ochenta y dos céntimos, únicos bienes que quedan por realizar; debiéndose advertir á los acreedores que esta es la tercera y última convocatoria que se hace con expresado objeto, y que deberán concurrir á este llamamiento judicial, ya sea por sí ó por medio de apoderado en forma, pues en otro caso se entenderá que renuncian á su derecho y estarán y pasarán por los acuerdos que se adopten por los concurrentes, sea cualquiera el número de los que asistiesen y las cantidades que se presentaren; habiéndose acordado, además, en dicha providencia la inserción de la presente cédula en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, para que sirva de cédula de citación en forma á los acreedores que por hallarse ausentes ó ignorarse su domicilio no pueden ser citados personalmente para su concurrencia á dicho acto, y que se fijen edictos en la puerta de este Juzgado y sitios públicos y de costumbre en esta ciudad para que llegue á noticias de los interesados, que según diligencia constante en autos lo son D. Patricio Ortiz, hoy en testamentaria, D. José Corral y Altuve, D. Ruperto de Monasterio, D.<sup>a</sup> Petra de Monasterio, D.<sup>a</sup> Francisca de Monasterio, D. Domingo Revilla, D.<sup>a</sup> Juliana de Monasterio, D. Blas de Monasterio, D. Juan Praderas, D. Eusebio Revilla, D.<sup>a</sup> Nicolasa Briones, D. José Gallart, D.<sup>a</sup> María Pérez, D. José Romero y D.<sup>a</sup> Jacinta Dorado, vecinos que fueron de esta ciudad, y D. José Arenillas, que lo fué de Carmona, y D.<sup>a</sup> Angustia Reyes, que lo era de Santiponce.

Y para la debida publicidad se fija el presente y otros de igual tenor en Sevilla á 10 de Mayo de 1904.—El Actuario, Ldo. Fernando Ganzinotto. 1359—X

**SORIA**

D. Isidro Liesa y Puyuelo, Juez de primera instancia de la ciudad de Soria, y su partido.

Por el presente se cita y llama á D. Clemente Díez Pérez, de treinta años de edad, casado, natural de esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora hace mucho más de dos años, y á los que se crean con derecho á la administración de sus bienes, si aquél no se presentare, cuyo derecho deberán justificar con los correspondientes documentos, para que dentro del término de dos meses, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado en el expediente seguido por D.<sup>a</sup> Julia Royo Escalada, vecina de Garray y esposa del D. Clemente, sobre que se declare la ausencia del mismo y se le entreguen en administración los bienes que á su marido le correspondan; bajo apercibimiento que de no comparecer aquéllos en el plazo que se le señala, les parará el perjuicio á que haya lugar en Derecho.

Dado en Soria á 19 de Mayo de 1904.—Isidro Liesa.—Por su mandado, Faustino Lefler. 1366—X

**Jurisdicción de Guerra.**

**BARCELONA**

D. Ramón Cantor Sáez, primer Teniente del regimiento Cazadores de Tetuán, 17.º de Caballería, y Juez instructor del expediente que se instruye al soldado de este Cuerpo José Obiols Choy por la falta de incorporación á filas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado José Obiols Choy, natural de Figols, provincia de Lérida, hijo de José y de María, soltero, de veintidós años de edad, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Caballería de la Barceloneta de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de incorporación á filas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado José Obiols Choy, y caso de ser habido, se le conduzca á esta plaza á mi disposición con las seguridades convenientes, conforme está acordado en diligencia de esta fecha.

Dado en Barcelona á 13 de Mayo de 1904.—Ramón Cantor. JG—1049

**BILBAO**

D. Miguel Martínez de Septién y Gómez, primer Teniente del regimiento de Infantería Garelano, núm. 43 y Juez instructor del expediente que se sigue al soldado del mismo Jaime Arán Gayá, por la falta grave de primera desertión simple.



Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Jaime Arán Gayá, soldado sustituto, hijo de Pedro Juan y de Ramona, natural de Polerás, parroquia de ídem, provincia de Lérida, avecindado en Madrid, de treinta años de edad, soltero, de oficio tipógrafo y de estatura un metro seiscientos cuarenta milímetros, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba creciente, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial y producción buena, sin señas particulares; para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia de Madrid, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco, de esta villa, y á mi disposición; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca y captura del referido soldado Jaime Arán Gayá, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á este Juzgado á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Bilbao á 14 de Mayo de 1904.—Miguel Martínez de Septién. JG—1050

## CARTAGENA

D. José D'Estoup y Barrio, primer Teniente del 5.º batallón Artillería de plaza, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta destinado á este batallón Miguel Aymerich Company, por la falta grave de primera desertión.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado individuo Miguel Aymerich Company, natural de Santa Margarita de Montbuy, provincia de Barcelona, con residencia oficial en el citado pueblo de Santa Margarita, hijo de Juan y de Josefa, soltero, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, y cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba creciente, boca grande, color moreno, frente despejada, aire natural, producción buena y estatura un metro seiscientos noventa milímetros; para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Barcelona, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel que ocupa el 5.º batallón de Artillería de plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que por falta de concentración á filas en 1.º de Marzo del corriente año se le instruye; bajo apercibimiento de que si no compareciere en el citado plazo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Miguel Aymerich Company, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á mi disposición con las seguridades convenientes, conforme he acordado en diligencia de esta fecha. Dado en Cartagena á 11 de Mayo de 1904.—José D'Estoup. JG—1059

D. Antonio García Cánovas, primer Teniente del regimiento Infantería de Sevilla, núm. 33, Juez instructor del expediente instruido contra el recluta Pedro Cano Fernández por la falta de concentración en la zona de Almería.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Pedro Cano Fernández, hijo de José y Catalina, natural de Bedar, provincia de Almería, de veintitrés años de edad, jornalero, de estado soltero, su estatura un metro quinientos cincuenta y tres milímetros, perteneciente al reemplazo de 1901, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Almería, comparezca en este Juzgado de instrucción (cuartel del Hospital), y caso de no hacerlo así será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, exhorto y requiero, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, practiquen cuantas diligencias sean del caso para venir en conocimiento del paradero del referido soldado, y caso de ser hallado lo pondrán á mi disposición.

Dado en Cartagena á 14 de Mayo de 1904.—Antonio García Cánovas. JG—1053

D. Manuel Rivero Arto, primer Teniente del regimiento Infantería de España, núm. 46, y Juez instructor del expediente seguido contra el soldado Alberto Orpinell Busquet por haber faltado á concentración á la zona de Tarrasa, número 63.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado Alberto Orpinell Busquet, natural de La Llacuna (Barcelona), avecindado en su pueblo, parroquia de Santa María, provincia de Barcelona, hijo de Antonio y de María, de estado soltero, de diecinueve años y seis meses de edad, de oficio barbero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba regular, boca regular, color sano, frente regular, aire bueno, producción buena; señas particulares, ninguna; para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Barcelona, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Antiguones de esta plaza, á responder á los cargos que le resultan en el expediente de referencia; bajo apercibimiento de que de no comparecer en el término pre-fijado será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas gestiones para la busca y captura del encartado Alberto Orpinell, y caso de ser habido lo remitan con las seguridades convenientes á esta plaza y á mi disposición, según tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Cartagena á 14 de Mayo de 1904.—Manuel Rivero Arto. JG—1052

## CEUTA

D. Manuel Baró Suárez, Comandante de Infantería, Juez instructor de la Comandancia general de esta plaza.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Francisco Verde Mateos, natural de San Pedro de Vegua, provincia de Zamora, de cuarenta y dos años, soltero, hijo de Juan y de María, de oficio barbero, cuyas señas son: pelo negro, ojos pardos, nariz ancha, barba poblada y tiene una cicatriz en la cara dorsal de la mano derecha, para que en el preciso término de treinta días, contando desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de Zamora y Cádiz, comparezca ante este Juzgado (Duarte, núm. 6),

á responder á los cargos que le resultan en causa por quebrantar la condena de cadena perpetua; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado se le declarará rebelde.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del encartado, y en caso de que sea aprehendido será conducido á esta plaza con las mayores seguridades y entregado en el penal de la misma, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Ceuta á 11 de Mayo de 1904.—Manuel Baró. JG—1054

## ESTELLA

D. Leopoldo Ortiz Bermeo, Capitán Ayudante del primer batallón del regimiento Infantería de la Constitución, número 29, y Juez instructor del expediente que por la falta de incorporación á filas instruyo al soldado de este regimiento José Retegui Alfuna.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido José Retegui Alfuna, hijo de José Antonio y de Faustina, natural de Rentería, parroquia de Nuestra Señora de la Asunción, Ayuntamiento de dicho pueblo, Concejo de ídem, provincia de Guipúzcoa, avecindado en Rentería, Juzgado de primera instancia de San Sebastián, provincia de Guipúzcoa, distrito militar del Norte; nació en 5 de Julio de 1882, de oficio labrador; su religión Católica Apostólica Romana; su estado soltero; su estatura un metro setecientos milímetros, y cuyas señas personales son: pelo castaño claro, cejas al pelo, ojos azules, nariz aguileña, barba afeitada, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena; señas particulares, ninguna; perteneciente al reemplazo de 1902 por el cupo de San Sebastián; para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en esta plaza en el cuartel que ocupa el batallón; bajo apercibimiento de que de no hacerlo será declarado rebelde, parándole los perjuicios á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen las más activas diligencias para la busca y captura del referido José Retegui Alfuna, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á mi disposición al citado cuartel, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Estella á 13 de Mayo de 1904.—El Capitán, Juez instructor, Leopoldo Ortiz. JG—1056

D. Leopoldo Ortiz Bermeo, Capitán Ayudante del primer batallón del regimiento de Infantería Constitución, núm. 29, y Juez instructor del expediente que por falta de incorporación á filas instruyo al soldado de este regimiento Donato Oyarzábal Aguirre.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado Donato Oyarzábal Aguirre, hijo de Joaquín y de Juana, natural de Zumárraga, Ayuntamiento de ídem, provincia de Guipúzcoa, avecindado en Rentería, Juzgado de primera instancia de Azpeitia, provincia de Guipúzcoa, distrito militar del Norte; nació en 3 de Febrero de 1882; de oficio dependiente; su religión Católica Apostólica Romana; su estado soltero, su estatura un metro seiscientos diecinueve milímetros, y cuyas señas son: pelo castaño oscuro, cejas pobladas, ojos castaños, nariz regular, barba saliente, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, perteneciente al reemplazo de 1902 por el cupo de San Sebastián; para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en esta plaza en el cuartel que ocupa el batallón; bajo apercibimiento de que de no hacerlo será declarado rebelde, parándole los perjuicios á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen las más activas diligencias para la busca y captura del referido Donato Oyarzábal Aguirre, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á mi disposición al citado cuartel, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Estella á 13 de Mayo de 1904.—El Capitán, Juez instructor, Leopoldo Ortiz. JG—1057

D. Leopoldo Ortiz Bermeo, Capitán Ayudante del primer batallón del regimiento Infantería de la Constitución, número 29, y Juez instructor del expediente que por la falta de incorporación á filas instruyo al soldado de este regimiento José Usandisaga Iturria.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado José Usandisaga Iturria, hijo de Ignacio y de Francisca, natural de San Sebastián, Ayuntamiento de ídem, Concejo de ídem, provincia de Guipúzcoa, avecindado en Rentería, Juzgado de primera instancia de San Sebastián, provincia de Guipúzcoa, distrito militar del Norte; nació en 14 de Agosto de 1882, de oficio jornalero, de estado soltero; su estatura un metro seiscientos treinta y ocho milímetros y cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos ídem, nariz regular, barba saliente, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire libre, producción buena; señas particulares, ninguna; perteneciente al reemplazo de 1902 por el cupo de San Sebastián; para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de ésta en la GACETA DE MADRID, se presente en esta plaza en el cuartel que ocupa el batallón; bajo apercibimiento de que de no hacerlo será declarado rebelde, parándole los perjuicios á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen las más activas diligencias para la busca y captura del referido José Usandisaga Iturria, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Estella á 14 de Mayo de 1904.—El Capitán, Juez instructor, Leopoldo Ortiz. JG—1058

## FERROL

D. Ramón Cruz y Sáinz, primer Teniente de Artillería con destino en el tercer batallón de plaza, y Juez instructor nombrado por el Sr. Teniente Coronel, primer Jefe del mismo, para la formación del expediente seguido por desertión al artillero segundo de este batallón Marcelino Rivera García.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al artillero segundo de este batallón Marcelino Rivera García, hijo de Angel y de Andrea, natural de Vilarela, Ayuntamiento de Puentes de García Rodríguez, provincia de La Coruña, cuyas

señas personales se ignoran; para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de La Coruña, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el Baluarte del Infante de esta plaza, y á mi disposición, para responder á los cargos que resulten en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del artillero Marcelino Rivera García, y caso de ser habido sea conducido con las seguridades convenientes á este Juzgado de instrucción, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Ferrol á 14 de Mayo de 1904.—Ramón Cruz. JG—1059

## LA CORUÑA

D. Francisco Lorenzo Martínez, Capitán Ayudante del tercer regimiento Artillería de montaña, y Juez instructor del expediente instruido al recluta de la zona de Santiago Francisco Domínguez Nieto por la falta grave de primera desertión.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Francisco Domínguez Nieto, hijo de Manuel y de Juana, natural de la parroquia de la Peregrina, Ayuntamiento de Santiago, provincia de La Coruña, región militar de Galicia, de veintidós años de edad, oficio labrador, estado soltero, y cuyas señas personales son las que siguen: pelo negro, cejas ídem, ojos castaños, nariz regular, barba poca, producción buena, y de señas particulares, hoyoso de viruelas; para que en el término de sesenta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel del Príncipe Alfonso de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente arriba mencionado; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Francisco Domínguez Nieto, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á mi disposición con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en La Coruña á 12 de Mayo de 1904.—Francisco Lorenzo. JG—1055

## LEÓN

D. Esteban Matanzo Pérez, primer Teniente del regimiento Infantería de Burgos, núm. 36, y Juez instructor del expediente que se instruye al recluta de la zona de Orense destinado á este Cuerpo Carlos García Casal.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al citado recluta, hijo de Francisco y de Ramona, natural de Cambeo, Ayuntamiento de Coles, provincia de Orense, partido judicial de ídem, nació en 30 de Octubre de 1882, de oficio labrador, de estado soltero, su estatura un metro quinientos noventa y cinco milímetros, del reemplazo de 1902; para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Orense, comparezca en este Juzgado, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que por falta de concentración se le instruye; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del encartado, y en caso de ser aprehendido será conducido á esta plaza en calidad de preso.

Dado en León á 13 de Mayo de 1904.—El primer Teniente, Juez instructor, Esteban Matanzo.—P. S. M., el Cabo Secretario, Enrique Conde. JG—1035

## LÉRIDA

D. Feliciano Montero Dalmaes, segundo Teniente del regimiento de Infantería Navarra, núm. 25, Juez instructor del expediente seguido en averiguación del paradero del soldado que fué del regimiento de Isabel la Católica, núm. 75, Juan Martín Expósito.

Por el presente edicto llamo, cito y emplazo á Juan Martín Expósito, natural de Coripe, provincia de Sevilla, para que en el término de veinte días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en el Castillo principal de Lérida; para la resolución á que haya lugar en el expediente.

Dado en Lérida á 13 de Mayo de 1904.—Feliciano Montero. JG—1060

## LOGROÑO

D. Antonio Cué y Blanco, Capitán de Ingenieros, Ayudante del segundo batallón del primer regimiento de Zapadores Minadores y Juez instructor de causas militares del mismo.

Habiéndose ausentado de la población de Arquiel (Oviedo) el recluta destinado á este regimiento Víctor González López, de oficio jornalero, de veintidós años de edad, soltero, á quien de orden del Sr. Coronel del expresado regimiento instruyo expediente por la falta grave de primera desertión; y

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente, primer edicto, llamo, cito y emplazo al mencionado recluta para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha en que se publique en la GACETA DE MADRID, se presente en el cuartel que ocupa este regimiento en Logroño, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no se presenta en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser hallado lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al punto ya citado y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dado en Logroño á 12 de Mayo de 1904.—El Capitán, Juez instructor, Antonio Cué.—Por su mandado, el Cabo Secretario, José Biarnés. JG—1036

D. Manuel Martínez López Castro, segundo Teniente del regimiento de Infantería Bailén, núm. 24, y Juez instructor



del expediente que por falta de incorporación á filas se sigue al recluta del mismo Pedro Fuertes Miguélez.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado de este regimiento Pedro Fuertes Miguélez, natural de Matilla de la Vega, Ayuntamiento de Santa María de la Isla, provincia de León, hijo de Casimiro y de Gregoria, de oficio jornalero, y cuyas señas personales se desconocen, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en este Juzgado militar á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que por falta de incorporación á filas se le sigue; bajo apercibimiento de si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso y con las seguridades convenientes á este Juzgado militar y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Logroño á 13 de Mayo de 1903.—Manuel Martínez.  
JG—1061

D. Manuel Martínez López Castro, segundo Teniente del regimiento de Infantería Bailén, núm. 24, y Juez instructor del expediente que por falta de incorporación á filas se sigue al recluta del mismo Lorenzo Berciano Alonso.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado de este regimiento Lorenzo Berciano Alonso, natural de Destriana, provincia de León, hijo de Francisco y de Teresa, de oficio estudiante, y cuyas señas particulares se desconocen, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en este Juzgado militar á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que por falta de incorporación á filas se le sigue; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo citado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso y con las seguridades convenientes á este Juzgado y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Logroño á 13 de Mayo de 1904.—Manuel Martínez.  
JG—1062

#### MADRID

D. José Ruiz-Jiménez y Novella, Capitán del regimiento Húsares de Pavía, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta Federico Prieto Luengo, por la falta de presentación al acto de concentración para su destino á Cuerpo activo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido soldado Federico Prieto, natural de Matanza (León), hijo de Mateo y Josefa, de estado soltero, de edad veintidós años, de oficio labrador, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo señalado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la Ley.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades correspondientes á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid á 15 de Mayo de 1904.—José Ruiz-Jiménez.  
JG—1037

D. Emilio Serrano Jiménez, Capitán del regimiento de Húsares de Pavía, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta José Rosas Alvarez por la falta de presentación al acto de concentración para su destino á cuerpo activo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido soldado José Rosas Alvarez, natural de Villabandín (León), hijo de Francisco y de Carmen, de estado soltero, de edad veintidós años, de oficio labrador, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la Ley.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades correspondientes á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid á 15 de Mayo de 1904.—Emilio Serrano.  
JG—1038

D. José Tomás Romeu, segundo Teniente de la tercera compañía del 14.º tercio de la Guardia civil.

Habiéndome formando expediente como Fiscal especial nombrado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de Madrid, para depurar el acto humanitario realizado por el guardia primero de la tercera compañía de dicho 14.º tercio Aniceto Montero Oñoro y el guardia segundo de la misma unidad Manuel Simarro Moreno, con motivo del incendio ocurrido el día 28 de Noviembre del año próximo pasado, en la tahona establecida en la calle de Agustín Durán, núm. 7, del barrio de la Guindalera, he dispuesto se publique el presente edicto á fin de que si por alguna persona se desean hacer manifestaciones en pro ó en contra de dichos individuos, y referentes al acto humanitario que se depura, puedan hacerlo en esta Fiscalía especial, sita en la carretera de Aragón, núm. 9, cuartel de la Guardia civil, en término de quince días, á contar desde la fecha de la publicación de éste.

Ventas 15 de Mayo de 1904.—El segundo Teniente, Fiscal especial, José Tomás Romeu.  
JG—1048

#### MAHÓN

D. Luis Uhler Taltavull, primer Teniente del regimiento Infantería de Baleares, núm. 2, Juez instructor del procedi-

miento seguido contra el recluta excedente de cupo del reemplazo de 1903, Rafael Ramis Feliú, por haber faltado á la incorporación á dicho cuerpo para recibir la instrucción militar que está prevenida.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado recluta, hijo de Rafael y de Jerónima, natural de Llubí (Baleares), de oficio jornalero, de veintidós años de edad, y estado soltero, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, y siguiéndole los perjuicios á que haya lugar en justicia.

A la vez, encargo en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en clase de preso en este Juzgado, sito en el cuartel de la Explanada, de esta ciudad, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dado en Mahón á 10 de Mayo de 1904.—Luis Uhler.  
JG—1063

#### MONTEFARO (FERROL)

D. Amado Foradada y Caselles, primer Teniente de Artillería con destino en el tercer batallón de plaza, Juez instructor nombrado por el Sr. Teniente Coronel primer Jefe del expresado batallón para la formación de expediente de desertión contra el artillero segundo del mismo batallón Fermín Tuero García.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al artillero segundo del tercer batallón de plaza Fermín Tuero García, natural de Arguero, Ayuntamiento de Villaviciosa, provincia de Oviedo, hijo de Serafín y de Dolores, de veinte años de edad, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el Juzgado de instrucción del tercer batallón de Artillería de plaza, sito en Montefaro (Ferrol), á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente mandado instruir por el Sr. Teniente Coronel primer Jefe del expresado batallón, por la falta grave de primera desertión; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Fermín Tuero García, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso, y con las seguridades convenientes, á Montefaro (Ferrol), á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Montefaro á 15 de Mayo de 1904.—El primer Teniente, Juez instructor, Amado Foradada.  
JG—1064

#### PALENCIA

D. Emilio Villarreal Sáez, primer Teniente del regimiento Cazadores de Talavera, 15.º de Caballería, y Juez instructor del expediente que se instruye contra el recluta Victorino Campo Estévez por haber faltado á concentración para su destino á Cuerpo activo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido Victorino Campo Estévez, natural de San Martín, Ayuntamiento de Bollo, provincia de Orense, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: color bueno, cara redonda, su estatura un metro y seiscientos cincuenta y cuatro milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción á fin de ser oídos sus descargos; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido lo envíen en clase de preso, con las seguridades convenientes, á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Palencia á 11 de Mayo de 1904.—Emilio Villarreal.  
JG—1039

#### PALMA

D. Antonio García Roselló, primer Teniente del regimiento Infantería de Baleares, núm. 1, Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del mismo para la instrucción del expediente contra el recluta excedente de cupo destinado á este Cuerpo Antonio Cardona Tur por falta de incorporación á banderas.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Antonio Cardona Tur, recluta excedente de cupo de este regimiento, hijo de Juan y de María, de oficio labrador, de veintidós años de edad, de estado soltero, cuyas señas particulares se ignoran, para que dentro del plazo de treinta días, á contar desde el en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel del Carmen, á responder de los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez, encargo tanto á las autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo ponga á mi disposición en el cuartel del Carmen, de Palma de Mallorca, coadyuvando así á la administración de justicia.

Palma 12 de Mayo de 1904.—Antonio García.  
JG—1065

#### PAMPLONA

D. Félix María González, Capitán Ayudante del regimiento Infantería América, núm. 14, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al recluta de la zona de La Coruña José Barbeito Vázquez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta José Barbeito Vázquez, hijo de Fernando y Josefa, natural de Queiro, Ayuntamiento de Cambre, Juzgado de La Coruña, de veintidós años de edad, soltero, jornalero, de un metro seiscientos un milímetros de estatura, ignorándose su paradero actual; para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de La Coruña, se presente ante este Juzgado, sito en el cuartel que ocupa la fuerza del regimiento de América, á responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias

para la busca y captura de dicho recluta, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso y con las seguridades convenientes á esta plaza y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Pamplona á 11 de Mayo de 1904.—Félix María González.  
JG—1041

D. Félix María González, Capitán Ayudante del regimiento infantería América, núm. 14, y Juez instructor del expediente que se instruye al recluta de la zona de Burgos Zacarías González Martínez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Zacarías González Martínez, hijo de José y de Basilia, natural de la Merindad de las Caldeñeñas, Ayuntamiento de la Merindad de Valdivielso, Juzgado de Villarcayo (Burgos), de veintidós años de edad, soltero, labrador, de un metro quinientos treinta milímetros, del reemplazo de 1902, y se ignora su paradero actual, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Burgos, comparezca ante este Juzgado, sito en el cuartel que ocupa el regimiento de América, á responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho recluta, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso y con las seguridades convenientes á esta plaza y á mi disposición, pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Pamplona á 11 de Mayo de 1904.—Félix María González.  
JG—1040

D. José García de Araoz y Wolla, Comandante del segundo batallón del regimiento Infantería de la Constitución, número 29, y Juez instructor del expediente instruido al recluta del mismo Cuerpo Juan Mendizábal Azamendi por la falta grave de concentración en la zona de San Sebastián para su destino á Cuerpo activo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Mendizábal Azamendi, soldado del regimiento Infantería de la Constitución, núm. 29, hijo de Pedro y de Josefa, natural de Ichaso, Juzgado de primera instancia de Azepeitia (Guipúzcoa), cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno; señas particulares, ninguna; estatura un metro seiscientos ochenta y siete milímetros; para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con objeto de responder á los cargos que le resultan en el mencionado expediente; bajo apercibimiento de que de no comparecer en el plazo fijado se le declarará rebelde, parándole los perjuicios á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido lo conducirán en clase de preso esta plaza y á mi disposición (cuartel del Seminario), pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Pamplona á 12 de Mayo de 1904.—El Comandante, Juez instructor, José García de Araoz.  
JG—1066

D. José García de Araoz y Wolla, Comandante del 2.º batallón del regimiento Infantería de la Constitución, núm. 29, y Juez instructor del expediente instruido al recluta del mismo regimiento Felipe Arruebarrena Aizpuru, por la falta grave de concentración en la zona de San Sebastián para su destino á Cuerpo activo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Felipe Arruebarrena Aizpuru, hijo de José Martín y de Micaela, natural de Azepeitia, provincia de Guipúzcoa, partido judicial de Azepeitia; cuyas señas personales son las siguientes: ojos castaños, nariz regular, barba nada, boca regular, color bueno, frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, estatura un metro quinientos cincuenta y cuatro milímetros; para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, con objeto de responder á los cargos que le resultan en el mencionado expediente; bajo apercibimiento de que de no comparecer en el plazo fijado se le declarará rebelde, parándole los perjuicios á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido lo presentarán en clase de preso á esta plaza y á mi disposición, con las seguridades convenientes (cuartel del Seminario), pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dado en Pamplona á 12 de Mayo de 1904.—El Comandante, Juez instructor, José García de Araoz.  
JG—1071

D. José García de Araoz y Wolla, Comandante del segundo batallón del regimiento Infantería de la Constitución número 29, y Juez instructor del expediente instruido al recluta del mismo Cuerpo Atanasio Sarasola Iraola por la falta grave de concentración en la zona de San Sebastián para su destino á Cuerpo activo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Atanasio Sarasola Iraola, soldado del regimiento Infantería de la Constitución, núm. 29, hijo de Juan José y de Carmen Antonia, natural de Algirua, Juzgado de primera instancia de Tolosa (Guipúzcoa), cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, estatura un metro quinientos veintidós milímetros; para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con objeto de responder á los cargos que le resultan en el mencionado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado se le declarará rebelde, parándole los perjuicios á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido lo conduzcan á esta plaza en clase de preso con las seguridades convenientes y á mi disposición (cuartel del Seminario), pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Pamplona á 12 de Mayo de 1904.—El Comandante, Juez instructor, José García de Araoz.  
JG—1068



D. José García de Araoz y Wolla, Comandante del 2.º batallón del regimiento Infantería de la Constitución, núm. 29, y Juez instructor del expediente instruido al recluta del mismo Cuerpo Sotero Aguirre Maidagán por la falta grave de concentración en la zona de San Sebastián para su destino á Cuerpo activo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Sotero Aguirre Maidagán, soldado del regimiento Infantería de la Constitución, núm. 29, hijo de Francisco y de Josefa, natural de Arechavaleta (Guipúzcoa), partido judicial de Vergara, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba saliente, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, estatura un metro seiscientos treinta milímetros; para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con objeto de responder á los cargos que le resultan en el mencionado expediente; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole los perjuicios á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido lo conducirán en clase de preso á esta plaza (cuartel del Seminario), y á mi disposición, con las seguridades convenientes, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dado en Pamplona á 12 de Mayo de 1904.—El Comandante, Juez instructor, José García de Araoz. JG—1072

D. José García de Araoz y Wolla, Comandante del 2.º batallón del regimiento Infantería de la Constitución, número 29, y Juez instructor del expediente instruido al recluta del mismo Cuerpo José Usarralde Olano por la falta grave de concentración en la zona de San Sebastián para su destino á Cuerpo activo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Usarralde Olano, soldado del regimiento Infantería de la Constitución, núm. 29, hijo de José Martín y de María Clara, natural de Elduayen, vecindado en Alguira, Juzgado de primera instancia de Tolosa (Guipúzcoa), cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, producción buena; señas particulares, ninguna; estatura un metro seiscientos cuarenta y cinco milímetros; para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con objeto de responder á los cargos que le resultan en el mencionado expediente; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo fijado se le declarará rebelde, parándole los perjuicios á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido lo conducirán en clase de preso á esta plaza (cuartel del Seminario), y á mi disposición, con las seguridades convenientes, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dado en Pamplona á 12 de Mayo de 1904.—El Comandante, Juez instructor, José García de Araoz. JG—1069

D. José García de Araoz y Wolla, Comandante del 2.º batallón del regimiento Infantería de la Constitución, número 29, y Juez instructor del expediente instruido al recluta del mismo Cuerpo Pedro Villar Elizalde por la falta grave de concentración en la zona de San Sebastián para su destino á Cuerpo activo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Pedro Villar Elizalde, hijo de José y de Antonia, soldado del regimiento Infantería de la Constitución, núm. 29, natural de Hernani, Juzgado de primera instancia de San Sebastián (Guipúzcoa), cuyas señas personales se ignoran, según la filiación del mismo, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, con objeto de responder á los cargos que le resultan en el mencionado expediente; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo fijado se le declarará rebelde, parándole los perjuicios á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido lo conducirán en clase de preso á esta plaza y á mi disposición (cuartel de Seminario), con las seguridades convenientes, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Pamplona á 12 de Mayo de 1904.—El Comandante, Juez instructor, José García de Araoz. JG—1073

D. José García de Araoz y Wolla, Comandante del 2.º batallón del regimiento Infantería de la Constitución, número 29, y Juez instructor del expediente instruido al recluta del mismo Cuerpo Ignacio Mugica Iturraeta por la falta grave de concentración en la zona de San Sebastián para su destino á Cuerpo activo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Ignacio Mugica Iturraeta, soldado del regimiento Infantería de la Constitución, núm. 29, hijo de Bernardo y de Josefa, natural de la villa de Andoain, partido judicial de Tolosa (Guipúzcoa), cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba nada, boca regular, color bueno, frente regular, aire marcial, señas particulares ninguna, estatura un metro seiscientos un milímetro, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, con objeto de responder á los cargos que le resultan en el mencionado expediente; bajo apercibimiento que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole los perjuicios á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido lo presentarán en clase de preso á esta plaza (cuartel del Seminario), y á mi disposición, con las seguridades convenientes, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dado en Pamplona á 12 de Mayo de 1904.—El Comandante, Juez instructor, José García de Araoz. JG—1067

SAN SEBASTIÁN

D. José Sagardía y Sagardía, Capitán Ayudante del 6.º batallón de Artillería de plaza y Juez instructor del expediente seguido en averiguación del paradero del recluta del expresado batallón Gumersindo Gómez González, que faltó á la concentración ordenada para el día 1.º de Marzo último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado Gumersindo Gómez González, que fué alistado por el Ayuntamiento de Villablino, provincia de León, para el reemplazo de 1902, natural de Rabanal de Abajo, Ayuntamiento de Villablino, provincia de León, hijo de Pedro y de María Angela, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, estatura un metro seiscientos ochenta milímetros, cuyas señas personales se ignoran por no constar en su filiación original, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de León, comparezca ante este Juzgado militar para responder á los cargos que le resultan en el indicado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Gumersindo Gómez González, y en caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso al cuartel que ocupa la fuerza del 6.º batallón de Artillería de plaza en San Sebastián y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en San Sebastián á 11 de Mayo de 1904.—El Juez instructor, José Sagardía. JG—1046

D. Manuel Dapena Ezcurra, primer Teniente del regimiento de Infantería Valencia, núm. 23, y Juez instructor del expediente instruido al recluta sustituto Juan Ginovart Pellicer por faltar á concentración para su destino á Cuerpo activo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado Juan Ginovart Pellicer, hijo de José y de Magdalena, natural de Barcelona, de veintitrés años de edad, de profesión militar, estado soltero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna; para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de la citada requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel bajo de San Telmo, en esta plaza, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias, y en caso de ser habido lo remitan á San Sebastián y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Barcelona.

Dada en San Sebastián á 11 de Mayo de 1904.—Manuel Dapena. JG—1043

D. Manuel Dapena Ezcurra, primer Teniente del regimiento de Infantería Valencia, núm. 23, y Juez instructor del expediente instruido al recluta sustituto Tomás Arrieto Lizaso por faltar á concentración para su destino á Cuerpo activo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado Tomás Arrieto Lizaso, hijo de Pablo y de Aquilina, natural de Irún (Guipúzcoa), de veinticuatro años de edad, de profesión cochero, estado soltero, siendo sus señas personales las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ídem, color sano, frente regular, boca ídem, aire marcial, producción fácil; para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de la citada requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel bajo de San Telmo, en esta plaza, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias, y en caso de ser habido, lo remitan á San Sebastián y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Navarra y Guipúzcoa.

Dada en San Sebastián á 14 de Mayo de 1904.—Manuel Dapena. JG—1075

SEO DE URGEL

D. Manuel Tornós Matos, primer Teniente del regimiento Infantería de Albuera, núm. 26, y Juez instructor del expediente seguido contra el soldado de este regimiento José Castaños Iglesias.

Habiéndose ausentado de esta plaza, quebrantando la prisión atenuada á que estaba sujeto el referido José Castaños Iglesias, soldado de este regimiento, cuyas señas son: estatura un metro seiscientos veintinueve milímetros; pelo negro; cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, boca ídem, color sano; Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo; cito y emplazo á dicho individuo para que en el término de treinta días; á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado (sala de banderas del cuartel de Infantería de Seo de Urgel), para responder á los cargos que le resultan de dicho expediente; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Lérida.

Dada en Seo de Urgel á 12 de Mayo de 1904.—El Juez instructor, Manuel Tornós. JG—1047

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de España.

Oviedo.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible núm. 27.068, expedido por esta Sucursal en 15 de Abril de 1904 á favor de D. Braulio Vigón Casquero, por pesetas nominales 4.500, en títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción del primer anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, según determinan los artículos 58 de las Instrucciones y 6.º del Reglamento; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Oviedo 17 de Mayo de 1904.—El Secretario, R. G. Jiménez. 1364—X

Sociedad Catalana para el alumbrado por gas.

Habiéndose extraviado la acción nominativa núm. 8.069, expedida por esta Sociedad en 14 de Diciembre de 1879, perteneciente á D.ª Mercedes Vilanova, viuda de Dufour, se anuncia al público, por primera vez, á los efectos del art. 18 de los Estatutos sociales, que si transcurrido el plazo de seis meses, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, no se ha presentado reclamación por quien se crea con derecho á ello, esta Sociedad expedirá el correspondiente duplicado de la acción, anulando la primitiva y quedando exenta de toda responsabilidad.

Barcelona 18 de Mayo de 1904.—P. A. de la J. D.—El Vocal Secretario, Adolfo Oller. 1367—X

Sociedad anónima Turberas de Torreblanca y Cabanes.

Balance cerrado en 31 de Diciembre de 1903.

	Pesetas.
<b>ACTIVO</b>	
Minas, maquinaria, edificios y útiles.....	698.629,45
Gastos de instalación.....	10.014,95
Productos mineros.....	15.088,18
Materiales para la fabricación.....	1.028,35
Cuentas corrientes.....	1.576,08
Acciones depositadas en poder de Garriga Nogués Sobrino, Sociedad en comandita.....	50.000
Garriga Nogués Sobrino, Sociedad en comandita, su cuenta.....	23.359,90
Caja.....	437,97
Antonio Mars, encargado en Torreblanca.....	257,76
	<b>800.392,64</b>
<b>PASIVO</b>	
Depósitos forzosos.....	50.000
Capital.....	750.000
Pérdidas y ganancias.....	392,64
	<b>800.392,64</b>

José Cucurella, Gerente. 1363—X

Real Compañía de Canalización y Riegos del Ebro.

Inventario-balance correspondiente al 31 de Diciembre de 1903.

	Pesetas.
<b>ACTIVO</b>	
Caja y Bancos.....	305.467,22
Acciones en cartera.....	7.985.000
Valores indemnizados á Pourcet.....	500.000
Acciones en depósito de garantía.....	147.500
Mobiliario.....	510
Existencia en almacenes y talleres.....	1.010
Recaudación de atrasos.....	10.068,38
Cánones de hortalizas.....	21.915,45
Canon arrozal de 1903.....	5.671,19
Deudores varios.....	328.615,10
Terrenos de la Compañía.....	26.600
Molino del Azud de Cherta.....	1.500
Acequia de la izquierda del Canal Principal...	35.984,56
Obras.....	11.048.996,34
Pérdidas y ganancias.....	3.233,41
	<b>20.422.071,65</b>
<b>PASIVO</b>	
Capital.....	12.500.000
Subvención recibida del Gobierno.....	2.000.000
Vocales de la Junta de Gobierno.....	147.500
Acreeedores preferentes.....	4.846.551,35
Acreeedores por trabajo personal.....	181.752,57
Acreeedores por obras, expropiaciones y materiales.....	118.078,87
Acreeedores varios.....	138.086,63
Acreeedores por utilidades.....	35.835,62
Dividendos á las acciones.....	17.811,56
Créditos de dudoso cobro.....	328.615,10
Obras del Azud de Cherta.....	36.839,95
Cesiones autorizadas.....	71.000
	<b>20.422.071,65</b>

Barcelona 16 de Mayo de 1904.—El Gerente, B. Martí. 1368—X

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 23 de Mayo de 1904.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida a 0° y en milímetros	TERMÓMETRO		Tensión del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo
		Seco.	Humedecido.					
12 de la noche.....	705.31	16.0	11.5	7.8	58	NE.....	Calma.....	Despejado.
6 de la mañana.....	706.65	12.4	9.4	7.3	67	NE.....	Brisa.....	Nuboso.
9 de la mañana.....	707.47	19.9	13.2	7.8	46	NE.....	Idem ligera	Muy nuboso.
12 del día.....	707.16	25.5	15.7	8.3	34	N.....	Idem.....	Nuboso.
3 de la tarde.....	706.06	28.3	15.2	6.2	22	SSO.....	Brisa fuerte	Despejado.
6 de la tarde.....	705.24	23.7	14.7	6.3	24	SE.....	Calma.....	Idem.
9 de la noche.....	705.79	19.6	11.6	6.1	36	E.....	Idem.....	Idem.

Temperatura máxima del aire a la sombra.....	29.8	Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	460
Idem mínima.....	11.2	Oscilación barométrica ídem (milímetros).....	2.2
Diferencia.....	18.6	Altura ídem con respecto a la media anual a las nueve horas de la noche.....	- 1.2
Temperatura máxima al sol, a dos metros de la tierra.....	34.8	Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....	10 <sup>h</sup> 00 <sup>m</sup>
Idem ídem dentro de una esfera de cristal.....	60.7	Sol completamente despejado.....	3 <sup>h</sup> 10
Diferencia.....	25.9	Sol entrelazado por nubes ó vapores.....	13 <sup>h</sup> 10
Temperatura máxima a cielo descubierto, junto a la tierra vegetal ó laborable.....	39.5	Total de insolación durante el día.....	
Idem mínima ídem.....	9.7		
Diferencia.....	29.8		

Datos meteorológicos del día 23 de Mayo de 1904, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, a las nueve de la mañana, y en otros del extranjero a las siete.

LOCALIDADES	BARÓMETRO		VIENTO		ESTADO del cielo.	TERMÓMETRO			EN LAS 24 HORAS			ESTADO del mar
	A 0° y al nivel del mar.	Diferencia igual hora del día anterior	Dirección	Fuerza.		Seco.	Humedecido.	Diferencia de temperatura a igual hora de la víspera.	Temperatura máxima.	Temperatura mínima.	Lluvia en milímetros.	
Paris.....	761.8	- 2.6	NNO.....	Brisa lig	Cubierto.....	10.0	9.5	- 2.1	18.3	8.9	4	
Clermont.....	761.3	- 3.3	ONO.....	Brisa.....	Nuboso.....	10.9	7.5	- 2.1	20.0	7.5	7	
Valencia.....	761.2		SO.....	Idem fte	Cubierto.....	11.7	11.1		12.2	8.9	7	Agitada.
Gris-Nez.....	761.2	- 0.8	NO.....	Calma.....	Nuboso.....	11.2	10.4	+ 1.2	14.0	10.0	10	Tranquila.
Saint-Mathieu.....	764.8	+ 1.7	O.....	Brisa.....	Cubierto.....	10.6	8.8	- 1.2	13.0	10.0	3	Picada.
Isla d'Aix.....	765.0	+ 0.5	NO.....	Idem fte	Nuboso.....	13.0	10.5	- 1.5	19.0	10.0	4	Tranquila.
Biarritz.....	769.3	+ 3.6	OSO.....	Brisa.....	Idem.....	13.5	10.4	+ 0.9	14.0	11.0	1	Idem.
San Sebastián.....	769.6	+ 3.4	SO.....	Calma.....	Idem.....	15.0	11.0	+ 1.6	16.0	11.0	2	Picada.
Bilbao.....	769.6		O.....	Brisa.....	Cubierto.....	14.0	10.4		14.0	10.0	4	
Oviedo.....	768.0	+ 2.1	NE.....	Idem lig	Nuboso.....	12.6	9.6	+ 1.2	12.6	7.0	3	
Vares.....												
Oroña.....	768.7		N.....	Calma.....	Casi desp.....	12.0	9.6		14.0	8.0		Picada.
Pontevedra.....	765.9	+ 0.1	N.....	Brisa lig	Despejado.....	14.8	12.2	+ 1.4	20.0	8.0		
Vigo.....												
Oporto.....												
Lisboa.....	762.9	+ 0.8	N.....	Idem.....	Idem.....	16.4	12.8	+ 0.7	20.0	12.0		Oleaje.
Angra.....	770.8	- 1.7	ONO.....	Brisa.....	Casi desp.....	15.7	13.6	+ 0.9	19.0	13.0		Picada.
Punta Delgada.....	771.3	- 0.4	NNO.....	Idem lig	Idem.....	15.0	13.0	0.0	18.0	12.0		Idem.
Laguna.....	761.9	- 2.7	N.....	Viento.....	Lluvioso.....	18.5	18.5	+ 2.0	22.0	9.0	1	Tranquila.
Funchal.....	763.8	- 1.6	NE.....	Brisa fte	Cubierto.....	17.0	12.1	- 1.0	19.0	12.0	1	Agitada.
Lagos.....	762.1	+ 0.6	SE.....	Calma.....	Despejado.....	19.8	16.0	- 2.0	23.0	12.0		Picada.
Ayamonte.....												
Huelva.....	761.9	+ 0.9	SO.....	Brisa lig	Nuboso.....	21.3	16.9	- 0.6	25.0	14.0		
San Fernando.....												
Tarifa.....	759.8		OSO.....	Calma.....	Casi desp.....	19.4	18.7					
S. Cruz Tenerife.....	763.7		NNO.....	Idem.....	Lluvioso.....	17.7	15.0		20.0	16.0	1	Tranquila.
Sevilla.....	762.5	+ 1.4	NE.....	Brisa.....	Cubierto.....	24.9	19.0	+ 0.9	31.0	14.0		
Oórdoba.....	762.9	+ 2.2	NE.....	Calma.....	Casi desp.....	21.0	17.2	- 3.0	32.0	14.0		
Jaén.....	762.6	+ 2.0	SSO.....	Brisa lig	Despejado.....	22.2	18.6	- 1.6	28.0	14.0		
Granada.....	762.0	+ 1.8	O.....	Idem.....	Idem.....	20.6	18.4	- 0.8	27.0	17.0		
Murcia.....	762.6	+ 1.1	NE.....	Brisa fte	Nuboso.....	24.0	19.8	+ 0.2	30.0	16.0		
Badajoz.....	762.7	+ 2.1	ONO.....	Idem lig	Despejado.....	22.8	18.4	+ 1.6	20.0	12.0		
Ciudad Real.....	762.0	+ 1.5	N.....	Calma.....	Idem.....	19.9	13.7	- 1.7	30.0	13.0		
Albacete.....	762.8	+ 0.3	E.....	Brisa lig	Idem.....	20.3	16.4	0.0	31.0	18.0	1	
Cuenca.....	766.5	+ 1.1	NE.....	Idem fte	Casi desp.....	19.0	16.4	- 2.0	28.6	12.0		
Madrid.....	762.9	+ 2.9	NE.....	Idem lig	Nuboso.....	19.9	13.2	- 1.4	30.0	11.2		
Guadalajara.....	763.1	+ 2.8	NNE.....	Idem.....	Casi desp.....	18.2	12.6	- 1.2	27.0	10.8		
El Escorial.....	761.5	+ 2.3	NE.....	Idem.....	Despejado.....	19.0	14.0	0.0	27.0	12.0		
Ávila.....			N.....	Brisa.....	Idem.....	19.0	9.0	0.0	28.0	8.0		
Segovia.....	164.7	+ 5.5	NO.....	Calma.....	Casi desp.....	15.0	13.0	- 2.2	27.0	4.0		
Salamanca.....	164.7	+ 3.0		Brisa.....	Despejado.....	15.6	12.6	- 3.4	28.0	7.0		
Valladolid.....	166.5	+ 4.7	NE.....	Calma.....	Casi desp.....	14.2	9.8	- 2.4	21.0	6.0		
Soria.....	763.5	+ 4.0	NE.....	Brisa lig	Nuboso.....	11.6	7.8	- 6.2	22.0	6.0	2	
Burgos.....	168.0	+ 5.0	ENE.....	Brisa.....	Despejado.....	8.7	6.4	- 2.3	17.0	4.0		
Orense.....	166.1	+ 1.6	NE.....	Calma.....	Idem.....	15.5	15.3	+ 0.2	20.0	6.0		
Santiago.....	767.6	+ 0.8	N.....	Brisa fte	Nuboso.....	15.0	10.6	+ 3.6	16.0	5.0		
Huesca.....	164.5	+ 1.4	NO.....	V. fte.....	Idem.....	14.4	8.3	- 5.6	26.0	9.0		
Zaragoza.....												
Teruel.....	765.2	+ 4.3	OSO.....	Calma.....	Cubierto.....	18.6	12.1	- 4.8	28.0	8.0	26	
Barcelona.....	762.4	+ 1.8	NO.....	Brisa lig	Nuboso.....	22.6	15.0	- 1.4	26.0	16.0		Tranquila.
Mahón.....	763.4	+ 1.5	N.....	Viento.....	Casi desp.....	18.4	15.0	- 2.0	24.0	12.0		
Palma.....	763.7	+ 1.6	E.....	Brisa lig	Idem.....	23.4	20.6	- 0.2	24.0	18.0		Tranquila.
Valencia.....	763.8	+ 0.8	SE.....	Idem.....	Cubierto.....	22.0	18.2	- 0.4	23.0	16.0		
Alicante.....	764.5	+ 1.6	NE.....	Brisa.....	Nuboso.....	23.2	21.0	- 1.8	27.0	17.6		Agitada.
Almería.....												
Málaga.....	762.2		SE.....	Idem fte	Despejado.....	23.1	19.0		28.0	16.0		Tranquila.
Melilla.....	765.2	+ 1.3	ESE.....	Calma.....	Idem.....	20.8	18.4	+ 0.8	23.0	17.0		Idem.
Orán.....	763.4	+ 2.7	SSE.....	Idem.....	Casi desp.....	20.0		0.0				
Argel.....	762.1	+ 1.5	E.....	Brisa.....	Cubierto.....	23.1		+ 8.7				
Túnez.....	759.2	- 1.2	S.....	Calma.....	Casi desp.....	23.6		+ 4.4				
Sfax.....												
Palermo.....	759.5	- 3.0	SSO.....	Brisa lig	Despejado.....	25.1	18.7	+ 3.9				
Cagliari.....	760.3	- 1.1	NO.....	Brisa.....	Nuboso.....	19.0	18.0	- 3.0				
Roma.....	760.3	- 1.5	N.....	Idem.....	Cubierto.....	14.4	11.0	- 1.0				
Liorna.....	759.4	- 1.9	S.....	Idem.....	Idem.....	19.8	17.6	+ 0.4				
Niza.....	757.5	- 4.0	S.....	Idem lig	Nuboso.....	16.3	16.2	- 2.4	24.0	14.0		Tranquila.
Sicily.....	759.0	- 2.5	O.....	Viento.....	Nuboso.....	15.0	13.0	0.0	34.0	13.0		Agitada.
Perpignan.....	763.9	+ 1.6	SSO.....	V. fte.....	Cubierto.....	18.1	9.2	- 8.3	25.4	12.9		

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 23 de Mayo de 1904, comparada con la del día anterior.

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 21.	Día 23.
Deuda perpetua al 4 0/0 interior.		
Serie F, de 50.000 ptas. nominales.....	75,80-75	75,95 76 0/0
Idem E, de 25.000 ídem ídem.....	75,75-80	75,95 76 0/0
Idem D, de 12.500 ídem ídem.....		75,05
Idem C, de 5.000 ídem ídem.....	75,80-85	75,95 76 0/0
	76,30-35	76,50-55-60

FONDOS PÚBLICOS

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 21.	Día 23.
Serie B, de 2.500 ptas. nominales.....	76,30-35	76,55-65
Idem A, de 500 ídem ídem.....	76,30-35	76,50-55-60-70
Idem G y H, de 100 y 200 ídem ídem.....	76,50-75-70	76,65
En diferentes series.....	76,30-76,30-35	77 0/0
Idem D, de 12.500 ídem ídem.....	76,40	76,50-55-60-65
Deuda al 5 0/0 amortizable.		
Serie F, de 50.000 ptas. nominales.....	95,95-80-95	96 0/0 96,05-10
Idem E, de 25.000 ídem ídem.....		96,05
Idem D, de 12.500 ídem ídem.....		96,10
Idem C, de 5.000 ídem ídem.....	95,90-95	96,10-15
Idem B, de 2.500 ídem ídem.....	96 0/0 95,95	96,15-20
	96 0/0	96,15-20

CAMBIO AL CONTADO

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 21.	Día 23.
Serie A, de 500 ptas. nominales.....	96 0/0 96,05	96,15-20
En diferentes series.....	96 0/0 95,95	96,15-10-20
Bancos y Sociedades.		
Cédulas hipotecarias al 5 por 100.....		100,90
Idem ídem al 4 por 100.....		102,10 102 0/0
Acciones del Banco de España.....	479,50 480 0/0	482 0/0
Idem ídem ídem cantidades pequeñas.....		
Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....	424 0/0 424,50	426 0/0 427 0/0
Idem ídem ídem cantidades pequeñas.....	424 0/0	
Idem del Banco Hipotecario de España, 100.000.....	187,75	188 0/0
Idem del Banco de Castilla (30.000 acciones) comprendidas entre los números 1 a 50.000, por cancelación de 20.000.....		
Idem del Banco Hispano-Americano, números 1 a 200.000 nominativas.....		
Idem del Banco Español de Crédito, números 1 a 80.000.....		

Resumen general de pesetas nominales negociadas.

Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	2.037.400
Idem ídem al 5 por 100 amortizable.....	827.000
Banco Hipotecario.—Cédulas al 5 por 100.....	7.000
Idem ídem.—Al 4 por 100.....	7.500
Acciones del Banco de España.....	6.000
Idem del Banco Hipotecario de España.....	2.000
Idem del Banco Hispano Americano.....	
Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....	33